



## Región de Murcia

**CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO  
AMBIENTE**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR RELATIVA A UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN (AMPLIACIÓN DE LA E.D.A.R., PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN) DE INSTALACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al proyecto de "AMPLIACIÓN DE LA EDAR (capacidad de 350.000 hab-eq), PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 800 Kw E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN (capacidad máxima de producción canales = 1.920 toneladas /día y de producción de productos acabados de 1.039,06 toneladas /día)" de instalación ubicada en Av. Antonio Fuertes, 1, del término municipal de Alhama de Murcia, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20130029, a instancia de EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A., C.I.F. A30014377; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental, por tratarse de un proyecto a los que se aplica el régimen de evaluación ambiental de acuerdo con lo indicado en el artículo 84.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental



Integrada (LPAI) en su redacción publicada en el BORM núm.116, de 22/05/2009, al estar incluida en el Anexo III A. de la misma.

El proyecto de ampliación de la EDARI está comprendido en Anexo III. A, epígrafe Grupo 9.f. de la LPAI y el aumento de la producción en más del 50 % conlleva a una modificación sustancial, considerando el acuerdo adoptado por la comisión técnica de evaluación de impacto ambiental de 22 de diciembre de 2010. Estas determinaciones quedan expresadas en los informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental del 1 de julio de 2013 y 9 de abril de 2014.

**Primero.** El 2 de octubre de 2013 EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A presenta ante la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, -órgano sustantivo para emitir la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica- el documento inicial del procedimiento de evaluación ambiental; remitido al órgano ambiental el 15 de octubre de 2013, al objeto de establecer los aspectos más significativos que ha de reunir el estudio de impacto ambiental

De conformidad con el artículo 91 de la LPAI y tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas, el 11 de septiembre de 2014 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente emite Informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debe tener el estudio de impacto ambiental; el cual se traslada al promotor y al órgano sustantivo el 7 de noviembre de 2014.

El 21 de junio de 2017 el órgano sustantivo remite las actuaciones realizadas en el procedimiento de evaluación ambiental relativas a la información pública, informes de las Administraciones públicas y personas consultadas y respuesta del promotor en relación con los informes recabados. Asimismo remite solicitud de autorización ambiental integrada formulada por el promotor y documentación que la acompaña.

En fecha 31 de enero de 2018, 20 de marzo de 2018, 23 de marzo de 2018 y 19 de septiembre de 2018, a través del órgano sustantivo y ante el órgano ambiental, el promotor realiza comunicación de modificaciones que considera no sustanciales; las cuales se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución.



**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental de 6 de agosto de 2015, redactado por Colegiado 18.953-MU Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia y Licenciado en Ciencias Ambientales, socio MUR-054 Ambientólogos de Murcia, y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la modificación de instalación con actividad industrial “matadero frigorífico, sala de despiece y elaboración de productos cárnicos”, ubicada en Av. Antonio Fuertes, nº 1, del término municipal de Alhama de Murcia, mediante la “AMPLIACIÓN DE LA EDAR (capacidad de 350.000 hab-eq), PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 800 Kw E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN (capacidad máxima de producción canales = 1.920 toneladas /día y de producción de productos acabados de 1.039,06 toneladas /día)”; cuyas características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.

Por Resolución de la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, publicada en el BORM nº 58, de 9 de marzo de 2002, se formuló Declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de ampliación, modernización y mejora de industria cárnica (matadero frigorífico industrial para porcino y estación depuradora de aguas residuales industriales), en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de «El Pozo Alimentación, S.A.

La instalación dispone de Autorización ambiental integrada por Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 17 de junio de 2009, (con corrección de errores por Resolución de 10 de agosto de 2009), emitida en el expediente nº 2262/07 AU/AI.

**Tercero.** Según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como en el artículo 91 de la LPAI, vigentes en el momento de la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental, con fecha 22 de mayo de 2014 se realizan, en la entonces Dirección General de Medio Ambiente, las consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, acerca de la solicitud efectuada y al objeto de que las sugerencias recibidas fueran tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.



Los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta, fueron los siguientes:

<b>ORGANISMO</b>	<b>Fecha de respuesta</b>
Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración Ambiental.	18/06/2014
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	25/06/2014
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.	02/07/2014
Confederación Hidrográfica del Segura.	18/07/2014
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.	01/08/2014
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	15/10/2014
Dirección General de Salud Pública y Drogodependencia.	-
Dirección General de Industria, Energía y Minas.	-
Dirección General de Ganadería Y Pesca.	-
Dirección General del Agua	-
ANSE	-
Ecologistas en Acción	-

Las respuestas recibidas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.

Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, el 11 de septiembre de 2014 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe sobre los aspectos más significativos a tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación EDAR con planta de generación de 800 kw a biogás, e incremento de la capacidad de producción de la instalación. Con registro de salida el 7 de noviembre de 2014, se da traslado al promotor y al órgano sustantivo, Dirección General de Industria, Energía y Minas, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

**Cuarto.** Mediante comunicación interior de fecha 16 de marzo de 2017 (Asunto: "Remisión consideraciones de carácter ambiental) y 21 de junio de 2017 (Asunto: "Remisión de expete.\_3E12AT007434 para emisión D.I.A."), la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio



Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y actuaciones realizadas como órgano sustantivo (en virtud de lo dispuesto en el art. 93.5 de la LPAI, en el art. 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de art. 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), junto con la solicitud de autorización ambiental integrada y resto de documentación que la acompaña.

El 31 de enero de 2018 remite oficio del Ayuntamiento de Alhama de Murcia relativo a la consulta vecinal establecida en el artículo 32.4 y 93 de la LPAI.

**Quinto.** Dentro de las actuaciones realizadas por el órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la fase de información pública, mediante la publicación de anuncio, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 250, de 25 de octubre de 2016, durante el plazo de 30 días; no habiéndose presentado alegaciones en este plazo según certificación emitida por el Servicio de Energía de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El 8 de septiembre de 2017 (ante el órgano ambiental) y el 25 de enero de 2018 (remitida por el órgano sustantivo) el Ayuntamiento de Alhama de Murcia aporta documentación relativa a la consulta vecinal y exposición edictal. Las certificaciones del Secretario General del Ayuntamiento de fecha 1 de septiembre de 2017 y 22 de enero de 2018, recogen en su apartado 5 el siguiente contenido literal:

*“A la vista de lo anterior, puede afirmarse que se ha dado debido cumplimiento al trámite de información pública previsto en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada (vigente en el momento de la tramitación del expediente), no habiendo sido precisa comunicación individualizada alguna ante la inexistencia de terceros vecinos afectados y habiendo sido publicado en el tablón de anuncios municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común.”*

Asimismo se ha realizado consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas sobre el EIA y demás documentación relevante. Las respuestas recibidas de los siguientes organismos se han incorporado al Anexo de la



presente resolución: Confederación Hidrográfica del Segura; Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Áreas Protegidas y Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático); Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda; Dirección General del Agua y Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

**Sexto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha emitido informe técnico el 29 de noviembre de 2018 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Quinto.** La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional* y las competencias atribuidas a esta Dirección General por *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

**Sexto.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, así como los establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de aplicación.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 29 de noviembre de 2018, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

## DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto AMPLIACIÓN DE LA EDAR (capacidad de 350.000 hab-eq), PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 800 Kw E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN (capacidad máxima de



producción canales = 1.920 toneladas /día y de producción de productos acabados de 1.039,06 toneladas /día)” de instalación ubicada en Av. Antonio Fuertes, 1, del término municipal de Alhama de Murcia, promovido por EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá



acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera y al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



## ANEXO

### **1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.**

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental de 6 de agosto de 2015 (redactado por Colegiado 181953-MU Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia) y resto de documentación aportada por el promotor, la descripción técnica del proyecto es la siguiente:

*“Las modificaciones que se proyectan en la ampliación de la EDARI consisten en depurar el agua procedente del matadero y el resto de la industria mediante la transformación de las dos líneas de desengrasado existente en dos líneas de flotación por aire disuelto (DAF), con dosificación química, que operarán de este modo en los días de trabajo de matadero (quedando la EDARI los días de menor carga operando como desengrasado).*

*Este fango flotado conseguido, se introduce en un tanque en el que se produce su hidrólisis, paso previo a su digestión. Tras esto, se lleva a cabo la estabilización del fango flotado y del fango biológico espesado en dos digestores anaerobios mesófilos, operación de la que se obtiene como producto el biogás.*

*El biogás obtenido se lleva a cogeneración para la obtención de energía eléctrica, para ser exportada a la red, así como para un aprovechamiento del calor producido para el calentamiento del fango en digestión.*

*Según la memoria del proyecto, se prevé un pretratamiento separado para las aguas residuales procedentes del matadero (en adelante tipo 1), y las aguas procedentes de las aguas de lavado de camiones conjuntamente con las aguas de tormentas (en adelante tipo 2). El pretratamiento para el agua tipo 2 no forma parte de la ampliación, aunque finalmente ambas corrientes se combinarán en el tratamiento biológico.*

*A modo de resumen, la ampliación propuesta consiste básicamente en la instalación de las siguientes líneas y estructuras básicas:*

*Transformación de las 2 líneas del desengrasado existente en 2 líneas de flotación por aire disuelto (DAF), con dosificación química, que operará de este modo en los días de trabajo del matadero. Durante los dos días de la semana de menor carga se para la flotación, operará como desengrasado convencional sin dosificación química.*



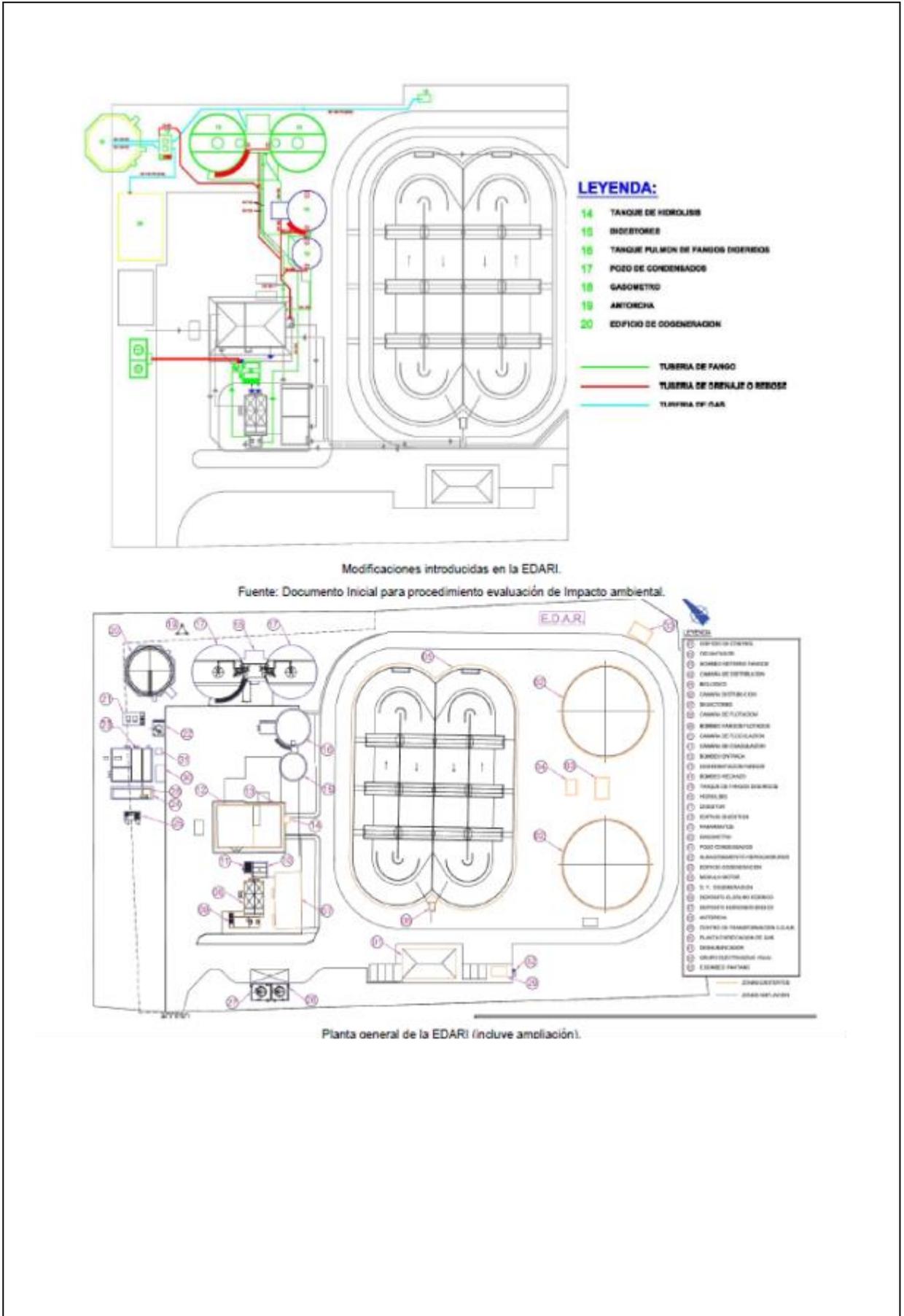
*Hidrólisis del fango flotado, en un tanque de nueva construcción, previo a su digestión.*

*Estabilización del fango flotado y el fango biológico espesado en 2 digestores anaerobios mesófilos.*

*Instalación de un motor de cogeneración de 800 kW para la obtención de energía eléctrica para la producción de calor y electricidad. Se instalan soplantes, tubería y una caldera. La energía obtenida se aprovechará para autoconsumo de las propias instalaciones del titular.*

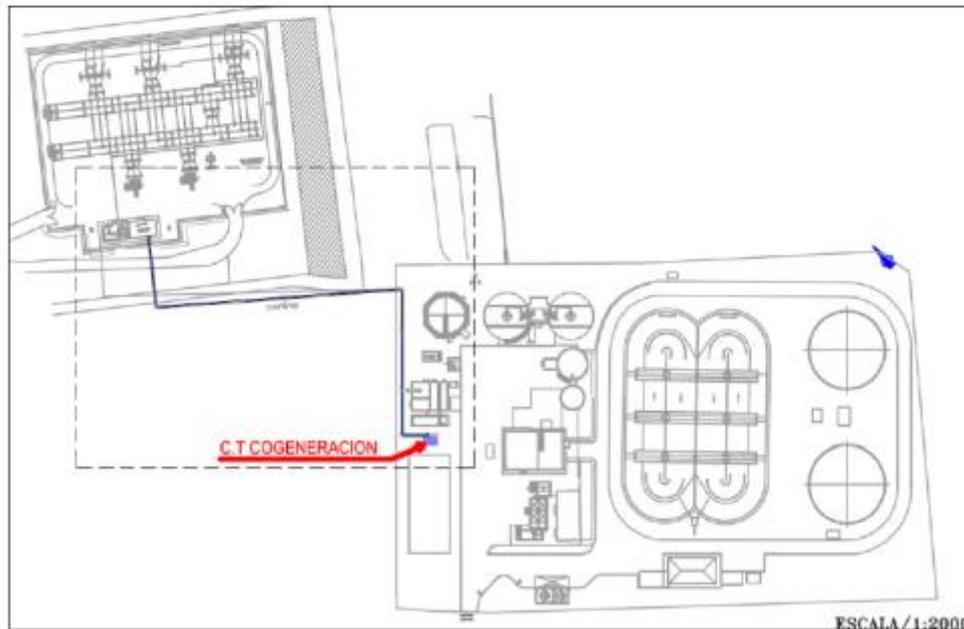
*Instalación de un centro de transformación de cogeneración de 1.000 kW e instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión desde la cogeneración a la subestación existente. Estas instalaciones se desarrollan en el proyecto PLANTA DE COGENERACIÓN DE BIOGÁS DE 800 KW VEOLIA – PROYECTO ELPOZO (de Marzo de 2012). La subestación eléctrica se sitúa a apenas 50 metros al norte de la EDARI y para la conexión con ésta será preciso la instalación de una línea de media tensión subterránea de 195 metros de longitud.*







Ubicación de la subestación eléctrica respecto a la EDARI.



Distribución de la línea eléctrica de media tensión soterrada entre la EDARI (Centro de Transformación) y la Subestación existente.

### Descripción de la ampliación de la EDARI.

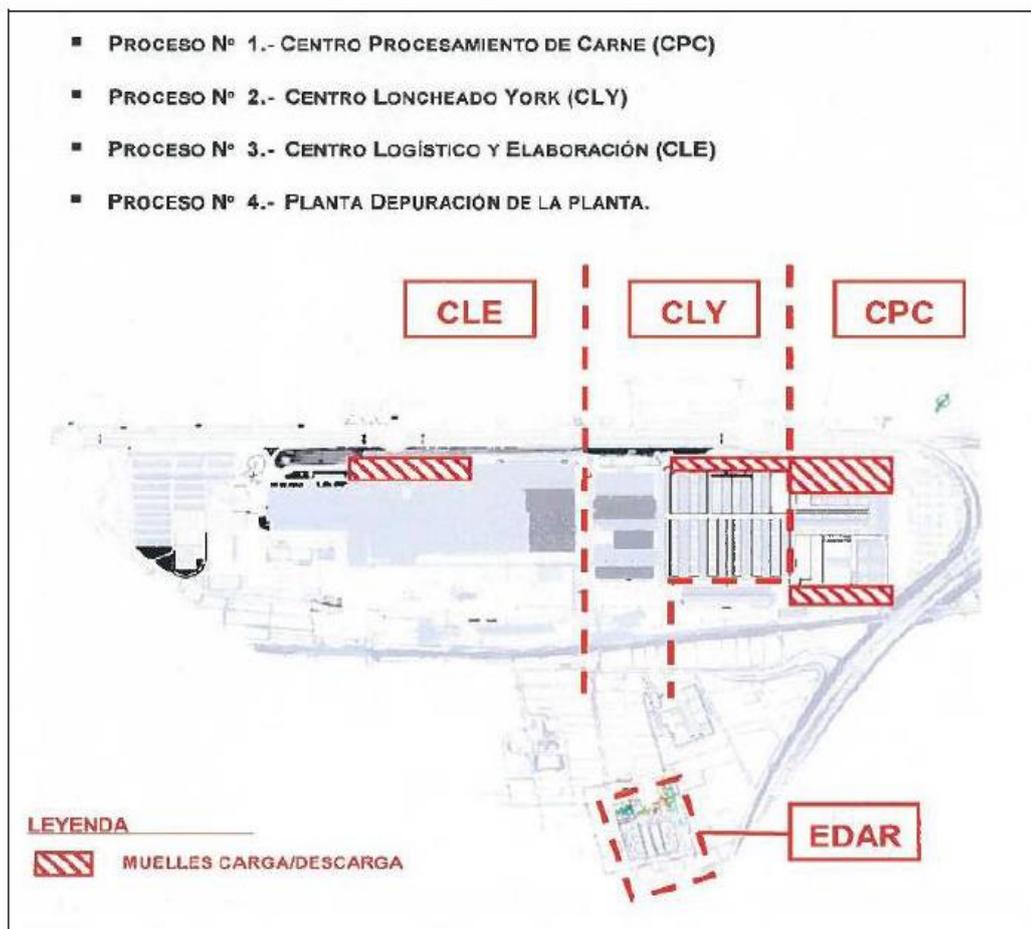
Como información adicional, se presenta a continuación un breve diagrama de procesos y balances de la totalidad de la industria cárnica, que cuenta con 4 procesos básicos:

*Procesamiento de la carne (CLY).*

*Logística y elaboración (CLE).*

*Loncheado de la carne (CPC).*

*Depuración de las aguas residuales industriales (EDARI) con cogeneración (se ha desmantelado una planta de cogeneración de 17,2 MW existente en las instalaciones principales).*



Procesos básicos en la Industria cárnica.

*En relación al proyecto de ampliación de la EDARI y de cogeneración, se presenta a continuación un diagrama del funcionamiento proyectado. Cabe destacar que la ampliación de la EDARI y las instalaciones de cogeneración ya se han ejecutado y con la tramitación oportuna se pretende la regularización de las instalaciones.*

## Diagrama de flujos y balances de la EDARI.

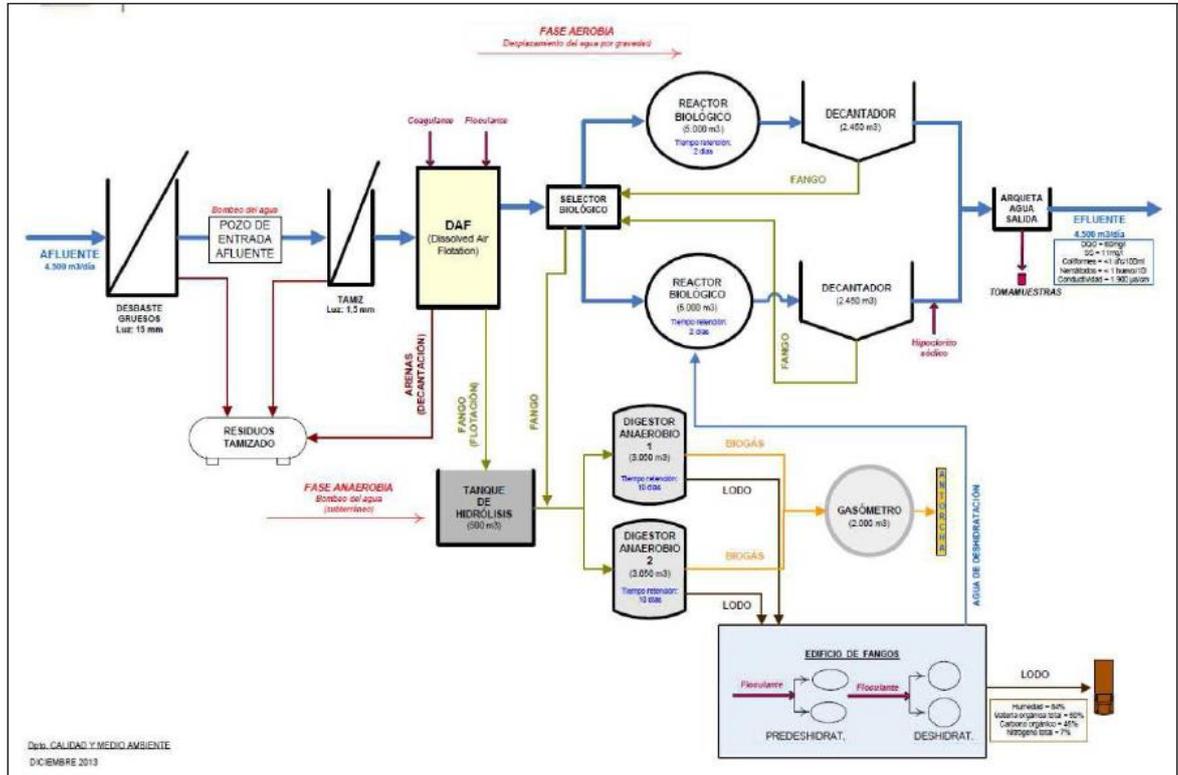


Diagrama de flujos y balances de la EDARI.

Se indica a continuación las características y detalles de la ampliación de la EDARI incluidas en el proyecto y en el Documento de Inicio:

### 0. Caudales y cargas de diseño

	Año 2003		Nuevas dimensiones				
	Media semanal	Máxima diaria	Media semanal	Media día de trabajo	Máxima día de trabajo	Media fin de semana	
Q diario	4.800	6.000	5.400	6.550	7.900	2.525	m³/d
Q medio horario	200	250	225	273	329	105	m³/h
Q máx. horario	300	375	313	375	375	158	m³/h
DQO	19.502	23.880	24.200	31.600	42.000	5.700	kg/d
DBO5	8.448	10.560	11.950	15.850	21.000	2.200	kg/d
SS	8.160	10.200	10.650	13.900	19.000	2.525	kg/d
N	1.200	1.500	1.210	1.580	2.100	285	kg/d
P	240	300	230	301	400	54	kg/d
Grasas	2.880	3.600	4.000	5.280	6.000	800	kg/d

Se estima una capacidad de tratamiento de aguas residuales de:

- 21.000 DBO<sub>5</sub> kg/día de máximo día de trabajo.
- 21.000 kg/día de DBO<sub>5</sub> x 1.000 gr/kg x 1 habitante-equivalente (hab-eq)/60 gr./día= 350.000 habitantes-equivalentes.

#### 1. Pretratamiento.

*El agua residual procedente del matadero (tipo 1) sigue el siguiente tratamiento:*

- *Reja de gruesos: existente, sin modificación.*
- *Bombeo de entrada: existente, sin modificación.*
- *Tamizado de finos: existente, sin modificación.*

##### 1.1. Bombeo de Entrada (existente sin reforma).

*El agua es bombeada al tamizado de finos mediante las bombas sumergibles existentes.*

##### 1.2. Tamizado (existente sin reforma).

*El agua bruta se dirige a los tamices estáticos autolimpiantes donde se eliminan las partículas mayores a 1,5 mm.*

#### 2. Tratamiento primario (existente con reforma).

*Existen dos líneas de desengrasado y desarenado que serán transformadas en dos líneas de flotación por aire disuelto, a las que se les incorporarán cámaras de coagulación y floculación previas (actualmente no existentes).*

##### 2.1. El tratamiento primario consiste en los siguientes procesos:

- *Ajuste de pH, coagulación y floculación (nuevo suministro).*
- *Flotación por aire disuelto (DAF): transformación del sistema de desengrasado existente en un sistema de flotación por aire disuelto, mediante el suministro de nuevo equipamiento (existente con reforma).*
- *Bombeo de los fangos flotados al tanque de hidrólisis de fangos, previo a la digestión anaerobia (nuevo suministro).*
- *Desde el tamizado, el agua residual se dirige hasta las cámaras de coagulación y floculación consistente en dos tanques*



colocados en serie. En el sistema de coagulación-floculación se dosifican reactivos químicos para precipitar los sólidos coloidales presentes, separando finalmente las partículas del agua residual en la planta de flotación. Los dos tanques de coagulación-floculación incorporan agitación mecánica. La dosificación química consiste en:

- Coagulación mediante la dosificación de un coagulante.
- Floculación mediante la dosificación de un polímero (a determinar mediante pruebas, siendo el habitual un polímero aniónico).

## 2.2. Coagulación y floculación (nuevo).

### DATOS TÉCNICOS PRINCIPALES

Volumen cámara de coagulación 14 m<sup>3</sup>

Volumen cámara de floculación 56 m<sup>3</sup>

## 2.3 Flotación por aire disuelto (suministro de nuevo equipamiento).

Se suministra nuevo equipamiento para transformar las dos líneas existentes de desengrasado y desarenado en dos líneas de flotación por aire disuelto. La principal función de la flotación es la de eliminar, además de la grasa, la materia suspendida del agua residual mediante micro-burbujas.

### Unidad DAF (Suministro de nuevo equipamiento).

Se suministran nuevos equipos para transformar las dos líneas de desengrasado existentes en dos líneas de flotación por aire disuelto. La flotación consta del siguiente equipamiento:

- Bombas de recirculación (2+1 Uds.).
- Calderines de presurización (2 Uds.).
- Compresor (1 Ud.).
- Válvulas reductoras de presión.
- Conductos de agua y aire.
- Rasqueta para extracción del fango y grasas (2 Uds.).
- Cuadro de control neumático (1 Ud.).



*La bomba de recirculación aspira el agua del compartimento de agua clarificada y la conduce al tanque de presurización. El aire se incorpora en la bomba, por medio de un compresor, y satura el agua de recirculación.*

*Bajo condiciones de presión, este aire se disuelve en el agua. En las válvulas bajo el tanque de presurización, se produce la despresurización y se forman finas burbujas de 30-50 micras. El tanque de presurización dispone de un sistema de control de nivel de agua, para asegurarse la correcta mezcla aire-agua. El nivel de agua debe mantenerse dentro de unos límites máximo y mínimo; el controlador asegura estos niveles reduciendo el caudal de aire, en caso de que el nivel sea mínimo y el caudal de agua, cuando el nivel sea máximo. El agua se distribuye en varios puntos del flotador. Las burbujas de aire formadas se adhieren fácilmente a las partículas, confiriéndoles flotabilidad.*

*Rasquetas superficiales (nuevo suministro).*

*Se sustituyen las rasquetas existentes por otras que permitan una adecuada extracción del fango flotado que se produce, a una concentración más elevada. Cada rasqueta se sitúa en la superficie, a lo largo de cada línea de flotación, arrastrando el fango flotado al depósito de fangos, previo a su bombeo a digestión anaerobia.*

*Bombeo de arenas (Existente sin cambios).*

*El fango y arena decantados se bombean al clasificador de arenas existente.*

#### *2.4 Tanque de fangos flotados (remodelado y suministro de nuevo equipamiento)*

*El pozo de grasas existente es remodelado para ser transformado en un tanque de fangos flotados, llevándose a cabo las siguientes actuaciones:*

*Se anula la tubería de agua de rechazo (actualmente se utiliza para extraer agua y así concentrar la grasa extraída del desengrasador).*

*Se incorpora un agitador para la homogeneización del fango flotado.*

*Se incorporan, junto al tanque, dos bombas de tornillo helicoidal para el bombeo al tanque de hidrólisis previo a la digestión anaerobia.*

*Se alarga la tubería de alimentación de flotantes, procedente de la decantación secundaria, hasta la cabecera del DAF.*



*Tanque (existente sin remodelación).*

*El fango flotado y la grasa son conducidos a lo largo de toda la superficie del DAF mediante la rasqueta, hasta que descarga en una tolva existente, desde donde se conduce, mediante un pequeño tramo de tubería, al depósito de fangos flotados (pozo de grasas existente). Dicho depósito consiste es una estructura de obra civil que será utilizada para la homogeneización del fango flotado y grasas antes de ser bombeado al depósito de hidrólisis.*

*Agitador (nuevo suministro).*

*El tanque se equipa con un agitador para el mezclado y homogeneización del fango flotado y grasas previo a su bombeo a digestión.*

*Bombeo de fangos flotados (nuevo suministro).*

*El fango flotado y las grasas son bombeados mediante una bomba de tornillo helicoidal al depósito de hidrólisis.*

### *3. Tratamiento biológico (existente, cambios en la operación).*

*La incorporación en cabecera de la planta de una flotación por aire disuelto (DAF), con dosificación química, permite aliviar el tratamiento biológico de manera que, aun aumentando la carga en el agua bruta de entrada a la EDARI, el tratamiento biológico será alimentado con una carga menor a la carga de diseño original, lo que permite reducir el tiempo de operación de los rotores de aireación. Por otro lado, el potencial de producción de biogás será mayor cuanto más carga de DQO se elimine en la flotación, en vez de en el tratamiento biológico. Los datos de diseño del tratamiento biológico son:*

*Principales datos técnicos del tratamiento biológico:*

Número de líneas	1	Línea
Número de reactores	2	Uds.
Volumen total (2 reactores)	10.000	m <sup>3</sup>
Profundidad del agua	3,75	m
Distribuidor de entrada	1	Ud.
Vertedero de salida ajustables (5 m cada uno)	2	Uds.
Rotores modelo Maxi 9m, una velocidad, 45 kW	8	Uds.
Rotores modelo Maxi 9m, doble velocidad 45 kW/30 kW	4	Uds.



*No se suministra equipamiento nuevo para el tratamiento biológico, sin embargo, se llevarán a cabo ajustes del tiempo de operación de la aireación en función de la carga entrante.*

#### *4. Tratamiento de fangos.*

*El tratamiento de fangos comprende los siguientes procesos:*

##### *4.1. Espesamiento del fango biológico (existente sin cambios).*

*El fango biológico en exceso se bombea a los tambores espesadores existentes, en donde se concentra entre un 3,5% y un 4%.*

*La cantidad de fango biológico producido para el diseño futuro será inferior a la actual, puesto que gran parte de la carga es eliminada en la flotación, y por tanto el tratamiento biológico es alimentado con una carga inferior.*

##### *4.2. Homogeneización de fangos biológicos (existente con reforma).*

*El fango espesado descarga por gravedad en el depósito existente, homogeneizándose, mediante un agitador de nuevo suministro, previo a su bombeo a digestión.*

##### *4.3. Bombeo de fangos biológicos a digestión (nuevo suministro).*

*El fango biológico será bombeado desde el depósito de homogeneización a digestión mediante 2 bombas de tornillo helicoidal de nuevo suministro.*

##### *4.4. Hidrólisis del fango flotado (nuevo suministro).*

*Tanque.*

*Los fangos flotados procedentes del DAF serán bombeados al depósito de hidrólisis, construido en hormigón, que cumple dos funciones:*

*Hidrolizar el fango.*

*Homogeneizar la concentración del fango flotado antes de la digestión.*

*Agitador.*

*El tanque estará equipado con un agitador para la homogeneización y para evitar la decantación de los fangos.*

*Cubierta*

*El tanque estará cubierto y se llevará a cabo una ventilación hacia el exterior.*



#### *4.5. Bombeo a digestión del fango flotado hidrolizado (nuevo suministro).*

*El fango flotado hidrolizado será bombeado a digestión mediante dos bombas de tornillo helicoidal de nuevo suministro.*

#### *4.6. Digestión anaerobia del fango flotado y biológico (nuevo suministro).*

*Se suministran dos digestores anaerobios mesófilos (temperatura en el rango de 35-38°C) para la estabilización del fango mixto (fango y grasas flotados hidrolizados y fango biológico espesado). La materia orgánica fácilmente digerible se convierte en biogás, reduciéndose el contenido de sólidos volátiles en los fangos, y, consecuentemente, la cantidad de fango.*

*Tras la digestión se envía el fango al tanque pulmón de fango digerido, que tiene volumen suficiente para regular el tiempo de funcionamiento de las centrifugas de deshidratación de acuerdo a los turnos de los operarios.*

*Los digestores se diseñan para, como mínimo, un tiempo de retención hidráulico de 20 días, para la carga media de día de trabajo. Las ventajas de utilizar un digestor son las siguientes:*

*Se reduce considerablemente la cantidad de fango a gestionar externamente.*

*Se produce biogás para la recuperación de energía.*

*Se estabiliza el fango.*

*Se digieren las grasas y, por tanto, éstas se minimizan y dejan de ser un residuo a gestionar externamente.*

#### *Tanques digestores*

*Se suministran dos tanques cerrados contruidos en hormigón armado, de cuerpo cilíndrico, base cónica y cubierta plana, de 3.050 m<sup>3</sup> de capacidad unitaria, diámetro de 15,3 metros y 15,94 metros de altura.*





Digestores.

#### *Mezclado*

*Los digestores se diseñan para un mezclado completo mediante un agitador. Cuando la materia orgánica es degradada en el digestor, se generan grandes cantidades de biogás que, junto a la velocidad del agua ascendente, causan la suspensión de los fangos. Para impedir una sedimentación y para asegurar un buen contacto entre los microorganismos y las aguas residuales, el digestor está equipado con un agitador (montado en la parte superior).*

#### *Circuito de recirculación*

*El digestor anaeróbico está equipado con un sistema de recirculación que facilita el bombeo de fangos desde un nivel en el tanque hasta otro a través del intercambiador de calor. La temperatura de funcionamiento deseada (35-38°C) será mantenida calentando el fango en un cambiador de calor agua/fango. Posteriormente el fango entrará por el fondo del digestor.*

#### *4.7. Tanque pulmón del fango digerido (nuevo).*

##### *Tanque*

*Los fangos procedentes de la digestión se conducen por gravedad al tanque de fangos digeridos, cuyo propósito es el de almacenar el fango mientras la centrífuga no está en funcionamiento.*



## *Agitadores*

*El tanque estará equipado con un agitador para homogeneizar su concentración previamente a la entrada del fango en deshidratación, así como para evitar la decantación de los fangos en el tanque.*

*Los fangos serán bombeados desde el tanque de almacenamiento de fangos digeridos a las centrífugas de deshidratación a través de las bombas existentes, que serán reubicadas junto al tanque.*

### *4.8. Bombeo de fangos digeridos a deshidratación (existente remodelado).*

*Las bombas de alimentación de fangos a deshidratación serán desplazadas a una arqueta próxima al tanque de fangos digeridos.*

### *4.9. Deshidratación del fango (existente con reforma).*

*El fango mixto digerido es bombeado, desde el tanque de almacenamiento, a las centrífugas de deshidratación a través de 2 bombas existentes. Dichas bombas están actualmente integradas en los módulos de deshidratación, y serían desmontadas y ubicadas junto al tanque de almacenamiento de fangos para facilitar su bombeo.*

## *5. Línea de biogás.*

### *5.1. Caldera (nuevo).*

*Caldera estándar para producción de agua caliente a 90°C, que funciona alternativamente con el biogás en la digestión o con gasóleo, con potencia térmica de 3.238 kw. (Extraído del proyecto de ambiente atmosférico).*

*Se suministra una caldera cuya operación, para los siguientes escenarios, será:*

*Sin cogeneración: la caldera se alimenta con gasóleo únicamente durante la puesta en marcha. El resto del tiempo se alimenta con el biogás producido en la digestión. El excedente de biogás se quemará en la antorcha.*

*Con cogeneración: la caldera solo trabajará durante la puesta en marcha, alimentada por gasóleo, y estará parada el resto del tiempo, puesto que el agua caliente es suministrada por un intercambiador de calor del sistema de cogeneración que calienta el agua a partir de los gases de escape de los motores.*

*Si el motor no está operando debido a mantenimiento, etc., la caldera debe estar encendida con el motivo de mantener las temperaturas en los digestores.*



*El motor de gas y la caldera no deben estar en operación al mismo tiempo, pero la soplante de gas en el contenedor del motor de gas debe aportar biogás tanto al motor como a la caldera, así que dicha soplante debe estar operativa más o menos todo el tiempo.*

*5.2. Gasómetro (nuevo). 2.100 m<sup>3</sup> de capacidad para suministro a cogeneración o caldera.*

*El biogás producido en digestión, para cada escenario, tendrá los siguientes usos:*

*Sin cogeneración: alimentará a la caldera para el calentamiento del fango a digestión.*

*Si el motor de cogeneración no está operando debido a mantenimiento, etc., la caldera debe estar encendida con el motivo de mantener las temperaturas en los digestores.*

*Con cogeneración: alimentará a los motores de gas para la producción de energía eléctrica.*

*Se suministra un gasómetro de 16,8 metros de diámetro y 12,64 metros de altura, de una capacidad de 2.100 m<sup>3</sup> para el almacenamiento del biogás, y compensar las fluctuaciones en la composición y producción, desde donde está disponible para la recuperación energética o bien para ser quemado en la antorcha.*

*Gasómetro y edificio de cogeneración.*

*5.3. Antorcha (nuevo).*

*El excedente de gas que no se utilice se quemará en la antorcha suministrada.*

*Caudal de 330 m<sup>3</sup>/h.*

*5.4. Cogeneración (nuevo) y transporte de energía eléctrica.*

*Se suministra un sistema de cogeneración consistente en un motor de gas con generador. El equipo de cogeneración compuesto por generador síncrono para producción de corriente trifásica a 400 V 50 Hz y calor para calefacción con motor de ignición, tiene una potencia eléctrica de 800 kW y una **potencia térmica de 791 kW**.*

*El motor es marca Deutz/mwm; modelo TCG 2016 V16 o similar.*

*El objetivo de la planta de cogeneración es producir agua caliente a partir del circuito de refrigeración de alta temperatura para el calentamiento de los fangos en digestión, y exportando energía eléctrica a la red. Desde el módulo de cogeneración al centro de transformación de cogeneración (transformador 1000 kVA) se proyecta una línea de*



baja tensión de 6 metros, enterrada. El trazado será lo más recto posible y a poder ser paralelo a referencias fijas como líneas de fachada y bordillos en zanja de 0,80 de profundidad y 0,60 de anchura con 5 tubos de  $\varnothing$ 160 mm. y tubo de reserva de  $\varnothing$ 160 mm hormigonados.

La cogeneración se completa con las instalaciones de transformación y transporte para la energía generada (Centro de Transformación de Cogeneración 1000 kVA y Línea Subterránea de Media Tensión a Subestación). El centro de transformación es de tipo interior en envolvente de hormigón prefabricado en cuyo interior se incorporan todos los elementos eléctricos de equipos de media tensión y un transformador trifásico.

La línea de media tensión que conectará el centro de transformación con la subestación eléctrica existente tendrá una longitud de 195 metros. Los cables irá entubados y hormigonados en toda su longitud a una profundidad mínima de 0,60 metros. La canalización discurrirá por terrenos de dominio público bajo acera, excepto en cruces de calzada y evitando ángulos pronunciados.

Detalle de la zanja para instalación de línea eléctrica de media tensión soterrada con cables conductores de 3x150 Al. 12/20 kV.

## 6. Equipamiento auxiliar.

El equipamiento auxiliar comprende los siguientes procesos:

Bombeo de agua de rechazo.

Dosificación de sosa para el ajuste de pH y coagulante (DAF).

Dosificación de polímero (DAF).

### 6.1. Bombeo de escurridos (existente sin cambios)

Los escurridos de espesamiento y deshidratación serán bombeados a cabecera (selector biológico) mediante 1 bomba dispuesta para dicho fin.

### 6.2. Dosificación de coagulante (nuevo). Dosificación de coagulante en el DAF.

La dosificación del coagulante se llevará a cabo en la cámara de coagulación. El coagulante, líquido, se almacena en un tanque y se suministra mediante bombas dosificadoras. Las dosis de coagulante serán confirmadas mediante pruebas piloto o jar test.



### 6.3. Dosificación de polímero en el DAF (nuevo).

*La dosificación del reactivo se llevará a cabo en la cámara de floculación de la flotación. Se dispondrá de un sistema de dosificación de floculante (planta de compacta de preparación y dosificación de polímero líquido). La dosis de polímero deberá ser definida mediante prueba piloto o jar test.”*

-Conforme a lo expresado en el documento PROYECTO BÁSICO AMBIENTAL (agosto 2015) realizado por Ingeniero Químico - Colegiado 6258 COITIRM firmado el 16-09-2015, se expone literalmente las instalaciones:

#### *“4.1 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES*

*En el presente apartado se incluye un breve resumen descriptivo de las instalaciones de EL POZO. Una descripción más detallada se puede consultar en la Memoria Técnica Descriptiva, que acompaña al presente Proyecto Básico en la tramitación del expediente.*

*El motivo de realizar dicha memoria ha sido disponer de un documento descriptivo (memoria+planimetría) independiente, que incluyera la totalidad de las instalaciones de la mercantil (dado el volumen y la complejidad de la misma).*

*La actividad de ELPOZO se desarrolla en un conjunto de parcelas de 465.788m2. No obstante, existen algunas partes de la instalación que se han dispuesto en el exterior de la misma, aunque próximas a la parcela principal, las cuales se identificarán a continuación.*

*La actividad de producción se divide fundamentalmente en tres grandes áreas productivas, que son las que se citan a continuación:*

- *Centro Logístico y Elaboración (CLE). Esta área está integrada por el edificio general, el edificio de ampliación de secaderos (adosado al anterior), el Almacén producción (COPELE) y la Planta de bacon (MESANA).*
- *Centro de Loncheado y York (CLY). Esta área la conforma únicamente la Planta de loncheado y york.*
- *Centro de Procesado de Carnes (CPC). Se divide en un Edificio principal, el Edificio de Estabulación, el Edificio de locales*



técnicos y un edificio anexo al principal donde se ubican algunos servicios auxiliares y tratamiento de subproductos.

Tanto la Planta de bacon (MESANA) como el Almacén de producción (COPELE) integradas en el CLE, se encuentran en dos parcelas menores y exteriores a la parcela principal señalada de ELPOZO, ubicadas al otro lado de la Avenida Antonio Fuertes.

Además de estas grandes áreas de producción, la propiedad dispone de una serie de zonas y edificios destinados a albergar una serie de servicios auxiliares del proceso de fabricación, servicios generales y servicios de personal. A continuación se citan dichas áreas y edificios:

- Área de instalaciones deportivas.
- Área de aparcamientos junto al acceso principal.
- Edificio de control de accesos principal.
- Edificio social.
- Edificio de vestuarios.
- Almacén de líquidos inflamables/combustibles en recipientes móviles (APQ-1).
- Almacén de gases en botellas y botellones a presión (APQ-5).
- Lavadero de camiones.
- Almacén general/zona de transportes.
- Almacén de líquidos corrosivos/nocivos en recipientes móviles (APQ-6/7).
- Almacén de residuos peligrosos.
- Centro único de facturación (CUF).
- Edificio de cogeneración.
- Control de accesos del área de CPC.
- Área de aparcamientos del área de CPC.
- Estación de Regulación y Medida (ERM) de Gas Natural.
- Almacén de elementos metálicos.
- Finalmente, citar la existencia de una serie de servicios auxiliares en otras parcelas externas a la parcela principal como son:



- Antigua Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) – Fuera de uso.
- Actual EDARI.
- Subestación eléctrica.
- Lavadero de camiones de ganado.

#### 4.1.1 Instalaciones modificadas o nuevas instalaciones con respecto a AAI de 2009

De todas las instalaciones expuestas en el apartado anterior, las existentes o proyectadas en el año 2007 y que, por lo tanto, se encuentran incluidas en la AAI actual (de 2009) son:

- Edificio general del Centro Logístico y Elaboración (CLE) + Mesana (planta de bacon)
- Centro de Procesado de Carnes (CPC), con todos los edificios que lo constituyen (Edificio principal, el Edificio de Estabulación, el Edificio de locales técnicos y un edificio anexo al principal donde se ubican algunos servicios auxiliares y tratamiento de subproductos).
- Área de instalaciones deportivas.
- Área de aparcamientos junto al acceso principal.
- Edificio de control de accesos principal.
- Edificio social.
- Edificio de vestuarios.
- Lavadero de camiones.
- Almacén general/zona de transportes.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Control de accesos del área de CPC.
- Área de aparcamientos del área de CPC.
- Antigua Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) – Fuera de uso.
- Subestación eléctrica.
- Lavadero de camiones de ganado.

Las que se han realizado o modificado con posterioridad son:

- Edificio de ampliación de secaderos (anexo al edificio general del CLE).
- Almacén de producción (COPELE), funcionalmente dependiente del CLE.

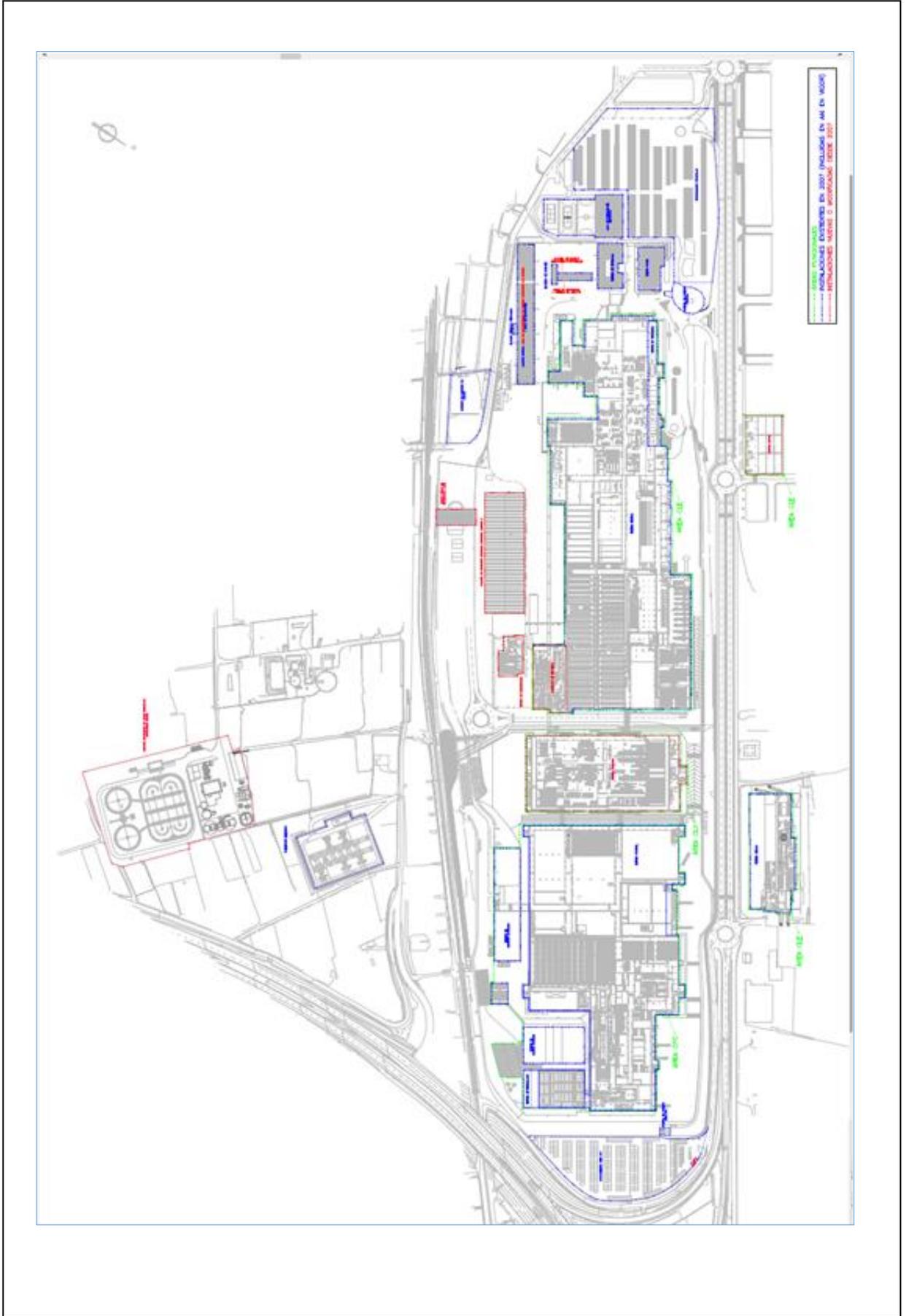


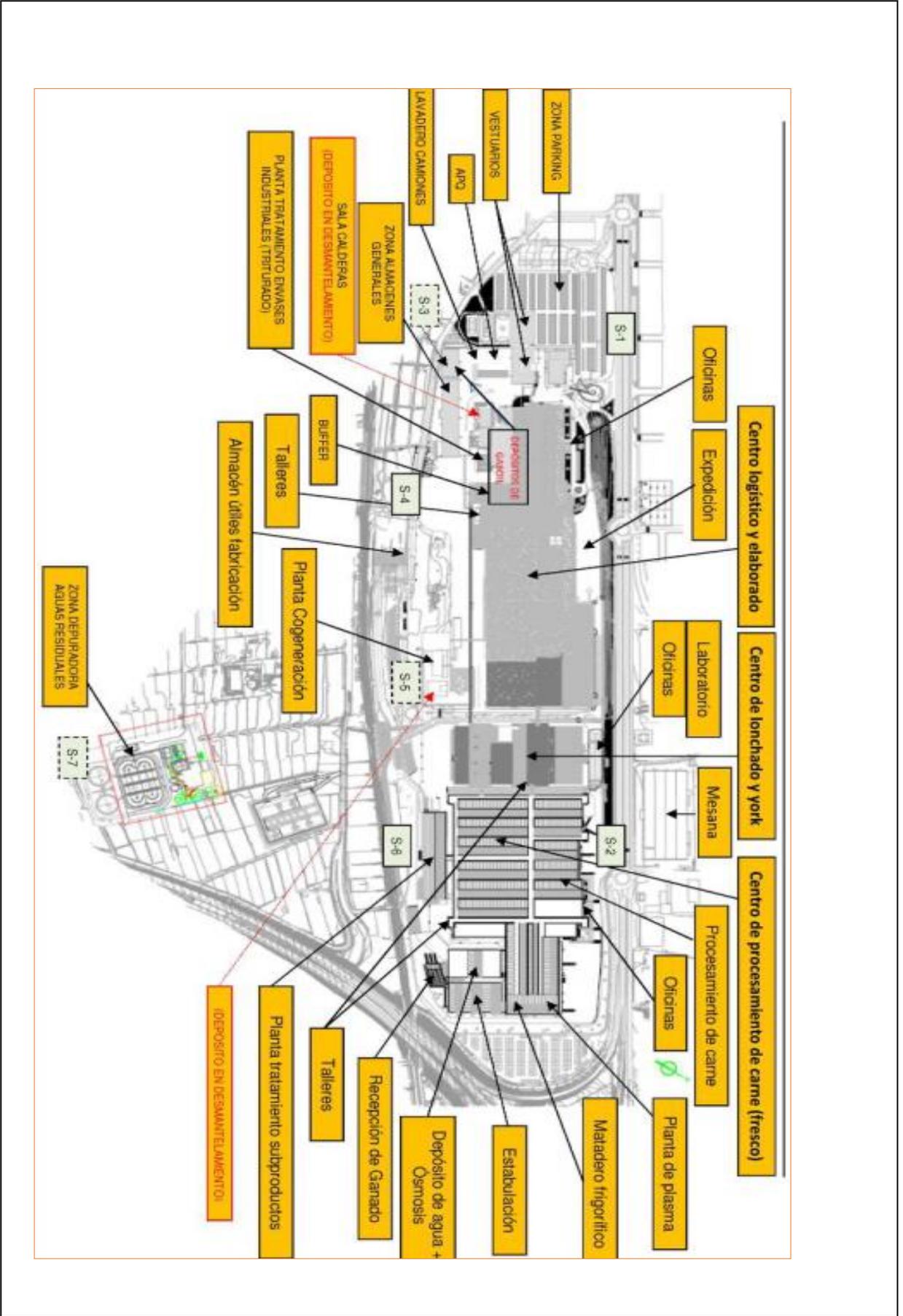
- *Centro de Loncheado y York (CLY).*
- *Almacén de líquidos inflamables/combustibles en recipientes móviles (APQ-1).*
- *Almacén de gases en botellas y botellones a presión (APQ-5).*
- *Almacén de líquidos corrosivos/nocivos en recipientes móviles (APQ-6/7).*
- *Centro único de facturación (CUF).*
- *Cogeneración, la planta existía pero funcionaba con fuel. Posteriormente se adaptó para funcionar con gas natural.*
- *Estación de Regulación y Medida (ERM) de Gas Natural. Si bien era existente, se ha tenido que ampliar para poder dar servicio a la planta de cogeneración.*
- *Actual EDARI (objeto del Estudio de Impacto Ambiental que acompaña el expediente de actualización de la AAI).*
- *Almacén de elementos metálico.*

*Plano en el que se representa gráficamente las instalaciones existentes y las nuevas/modificadas desde la concesión de la AAI actual:*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 374eac71-aa04-2378-023786121537





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 374dec71-aa04-2378-023786121537

10/01/2019 14:06:03

Firmante: RUBEN ZAPATA ANTONIO



## 4.2 DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

*Tal y como se ha citado en el apartado anterior, el proceso productivo de la Factoría se desarrolla en las tres áreas de producción señaladas. En este punto, se describirá de manera ordenada el proceso de fabricación seguido y las áreas productivas en las que se desarrolla.*

*Los diagramas de flujo correspondientes a todos los procesos descritos en el presente apartado quedan recogidos en el Anexo V del presente Proyecto Básico.*

*Adicionalmente, también se describe el proceso de depuración de aguas residuales (cuya ampliación es la que ha motivado la necesidad de actualizar la AAI).*

### 4.2.1 Recepción, sacrificio y descuartizo de cerdos (CPC)

*En primer lugar, se produce la recepción de cerdos vivos a través de camiones en el muelle de descarga ubicado en el exterior del edificio de estabulación perteneciente al CPC. De ahí son conducidos a las cuadras que hay en el interior de dicho edificio hasta que son requeridos en el proceso productivo.*

*El proceso de producción propiamente dicho inicia con la demanda de cerdos vivos en la planta baja del edificio principal del CPC en cada una de las dos líneas de faenado de cerdos disponibles. En éstas, se provoca en primer lugar el anestesiado del animal mediante dióxido de carbono que se almacena en tanques cilíndricos verticales en el exterior del edificio. Una vez anestesiado, se realiza el sacrificio del animal mediante su sangrado.*

*Tras ser sacrificado, se realiza el escaldado y depilado del animal para eliminar el pelo, así como el eviscerado del mismo. Tras extraer las vísceras, el animal se abre en canal para el posterior despiece del mismo, obteniendo en este proceso una serie de subproductos que serán en parte aprovechados, tal y como se comentará posteriormente [Apartado 4.2.12].*

*El animal abierto se somete a un proceso de oreo rápido y de ahí se introduce en la zona de estabilización para atemperar la pieza de carne. Tras ello, el animal se somete al proceso de descuartizo.*

*Este proceso consiste en la previa separación de las piezas principales del cerdo y en el posterior despiece específico. En este punto, las diferentes partes obtenidas del cerdo son:*



- Congeladas.
- Enviadas a un almacén de expedición para su venta directamente.
- Enviadas a un almacén intermedio ubicado en el propio CPC, desde el cual se distribuye el producto a:
  - El almacén de expedición para su venta directa.
  - Las secciones de loncheado de fresco, de vacío o de elaboración de fresco, que se encuentran en el propio CPC.
  - El almacén Buffer que se ubica en el edificio general del CLE para surtir a las líneas de jamones y paletas, charcutería y salchichas y elaboración.
  - El almacén York localizado en el CLY para la línea de producción de york.

#### 4.2.2 Congelación (CPC / CLE)

*El proceso de congelación inicia con la preparación de las piezas procedentes de la unidad de despique y su posterior introducción en un túnel de congelación, donde se someten a las piezas de carne a muy bajas temperaturas para provocar una congelación rápida de las mismas.*

*El producto congelado es entonces acondicionado para su almacenaje y almacenado en una cámara refrigerada. Desde este almacén, el producto congelado puede destinarse a cualquiera de los procesos principales que se describirán a continuación o a su venta directa.*

#### 4.2.3 Loncheado de fresco (CPC)

*La línea de loncheado consiste sencillamente en el corte trasversal de la pieza de carne para obtener el producto en lonchas y su posterior envasado mediante una envasadora automática.*

*Una vez obtenidos los envases del producto loncheado, éstos son igualmente agrupados en cajas y almacenados en el Almacén logístico, desde el cual se prepararán para su expedición*

#### 4.2.4 Vacío (CPC)

*La línea de vacío da comienzo, solo en caso de ser necesario, con el fraccionamiento de la pieza de carne refrigerada. En caso de no ser necesaria esta etapa o una vez finalice la misma, la pieza de carne se envasa mediante una envasadora automática y*



con la ayuda de una máquina de vacío se extrae el aire del interior del envase, consiguiendo así el vacío deseado.

El final del proceso es idéntico al descrito para el loncheado de fresco, siendo los envases agrupados en cajas y almacenados en el Almacén logístico, desde el cual se prepararán para su expedición [ver Apartado 4.2.11].

#### 4.2.5 Elaboración de fresco (CPC)

Esta sección del CPC da comienzo con el picado y amasado de las piezas de carne destinadas a elaborar productos frescos. Una vez formada la masa de carne, esta se almacena hasta ser requerida en un almacén intermedio.

Desde este punto, la masa formada puede tomar dos caminos en función de qué fresco se vaya a producir, pudiendo someterse a un proceso de embutición o de conformado. Finalizado el proceso anterior, el producto obtenido se envasa con la ayuda de una envasadora automática.

Al igual que en los dos casos anteriores, el final del proceso consiste en la agrupación de los envases en cajas y su almacenamiento en el Almacén logístico, desde el cual se prepararán para su expedición [ver Apartado 4.2.11].

#### 4.2.6 Jamones y paletas (CLE)

En primer lugar, los jamones y paletas que entran a esta línea son sazonados y almacenados durante un cierto tiempo en cámaras de salazón, favoreciendo así la deshidratación de la pieza de carne. Tras ello, la pieza se somete a un proceso de lavado para retirar la sal utilizada, se cuelga en perchas y se somete a un proceso de post-salación.

El secado de la pieza se ve favorecido en los secaderos disponibles, tras lo cual se somete durante un tiempo prolongado a un proceso de curado en las bodegas disponibles en la planta baja del CLE.

Finalizado este proceso de curación, los jamones y paletas pueden someterse o no a un proceso de deshuesado. En caso de someterse a dicho proceso, el producto resultante puede:

Ser directamente envasado y enviado al Almacén logístico para que pueda prepararse para su expedición



*Ser enviados a un almacén intermedio para someter al producto a un proceso de loncheado previamente a su expedición.*

*Por otro lado, el hueso obtenido en la etapa de deshuesado como subproducto podrá ser asimismo aprovechado para la fabricación de harinas.*

*En caso de no someterse al citado proceso de deshuesado, el producto curado es preparado y enviado directamente al Almacén logístico para su expedición.*

#### *4.2.7 Charcutería y salchichas (CLE)*

*Esta línea de producción se inicia con el picado y amasado de las piezas de carne refrigeradas o congeladas y continúa con la embutición de la masa formada, dando así la forma al producto de charcutería o a las salchichas.*

*Tras ello, la pieza embutida se somete a un proceso de cocción en un horno y, de ahí, el producto elaborado puede ser directamente enviado al Almacén logístico y prepararlo para su expedición o enviado a un almacén intermedio para un loncheado del producto previo a su expedición*

#### *4.2.8 Elaboración (CLE)*

*Esta línea de Elaboración se inicia también con el picado y amasado de las piezas de carne que entran al proceso y continúa con la embutición de la masa formada, dando así la forma al producto elaborado. Tras ello, la pieza embutida se somete a un proceso de secado en los secaderos y, de ahí, se introduce en una envasadora automática para su envasado.*

*Una vez envasado, el producto puede ser directamente enviado al Almacén logístico y prepararlo para su expedición o enviado a un almacén intermedio para un loncheado del producto previo a su expedición.*

#### *4.2.9 York (CLY)*

*La línea de york inicia con la preparación de la carne, su salmuerización y su posterior embutición para dar la forma adecuada al producto. Una vez realizadas estas etapas, el producto embutido se somete a una etapa de cocción, obteniendo finalmente el york.*

*Obtenido el producto, éste puede ser directamente enviado al Almacén logístico y prepararlo para su expedición o enviado a un almacén intermedio para un loncheado del producto previo a su expedición.*



#### 4.2.10 Fraccionamiento (CLY)

*El fraccionamiento de los productos elaborados es similar al proceso de loncheado de frescos descrito. Los productos entrantes son cortados en lochas y, posteriormente, envasados e introducidos en cajas, tras lo cual se conducen al Almacén logístico y se preparan para su expedición*

#### 4.2.11 Proceso logístico (Centro Logístico)

*El proceso logístico consiste en la preparación para la expedición de los productos procedentes de las diferentes líneas descritas. Así, en primer lugar, los productos que llegan al Almacén logístico únicamente envasados son introducidos en cajas y etiquetados adecuadamente.*

*Los productos envasados y agrupados en cajas, bien en el mismo Almacén logístico o bien en las respectivas líneas de fabricación, son adecuadamente paletizadas, tras lo cual ya están listas para la expedición en camiones. La carga de estos últimos se realiza a través de los muelles de carga del Almacén logístico.*

#### 4.2.12 Aprovechamiento de subproductos

*Los subproductos obtenidos de los diferentes procesos descritos previamente son muy variados, aunque la mayor parte son aprovechados de un modo u otro. En particular, uno de los productos producidos son harinas y manteca, en cuya producción se aprovechan subproductos como el pelo de cerdo del depilado, la sangre del sangrado, algunas vísceras de la evisceración, grasas y carnes no aprovechadas del despiece e incluso huesos obtenidos en el deshuesado.*

*Tanto la manteca como las harinas son posteriormente comercializadas (estas últimas como pienso para mascotas).*

*El proceso de obtención de estos productos se consiste en su trituración y posterior secado, obteniendo así una pasta que se introduce en el interior de un digestor, procediendo así a la ruptura de las macromoléculas proteicas que incorporan los productos empleados. Tras la digestión, la mezcla resultante se percola y se prensa para extraer los aceites y grasas contenidos en el producto (manteca). Finalmente, se procede mediante la molienda y el tamizado del producto resultante para dar lugar finalmente a la harina correspondiente.*

*Los subproductos no aprovechados son desodorizados a elevada temperatura en el interior de termodestructores del edificio anexo del CPC.*



#### *4.2.13 Depuración de aguas residuales (ya expuesta anteriormente en el estudio de impacto ambiental).*

- 1.1. Documento justificativo de modificación no sustancial de nuevos proyectos en relación al expediente 29/13 de El Pozo Alimentación, S.A. Propuesta de cambio de epígrafe de actividad del anejo 1 del R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre. Octubre de 2017. Se expone literalmente parte de este documento respecto a la descripción técnica de los proyectos:

En la documentación de la actualización se acompaña la información de los siguientes proyectos:

#### *"1. PROYECTO EJECUCIÓN TRASLADO ÁREAS DE CONGELADOS Y SALCHICHAS CENTRO LOGÍSTICO Y ELABORACIÓN (CLE).*

*Se trata de un proyecto constructivo de nueva edificación para el traslado de la línea de salchichas y del área de producto congelado existente, por lo que no se modifican las operaciones ni las líneas de manipulación ya autorizadas, ni se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria.*

#### *2. PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS SECOS. FASE I, EDIFICIO CLE.*

*Se trata de un proyecto constructivo de nueva edificación para el traslado de los secaderos, por lo que no se modifican las operaciones ni líneas de manipulación ya autorizadas, tampoco se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria. El nuevo equipamiento básicamente se compone de un robot de carga, otro de descarga, y las máquinas de clima para los secaderos.*

#### *3. PROYECTO EJECUCIÓN TRASLADO DE SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS.*

*Se trata de un proyecto constructivo de nueva edificación para el traslado de la sala de preparación y almacenamiento de especias, por lo que no se modifican las operaciones ni líneas de manipulación ya autorizadas, tampoco se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria.*

#### *4. PROYECTO EJECUCIÓN NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES, EDIFICIO CPC.*



*Se trata de un proyecto de reforma de un área existente para la instalación de una nueva cámara de estabilización; la única actividad de estas cámaras será el almacenamiento automático de carne fresca. Por ello, no se modifican las operaciones ni líneas de manipulación ya autorizadas, tampoco se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria que, básicamente serán las precisas para el movimiento de las perchas de primales, y de los evaporadores y ventiladores de la cámara de estabilización.*

### **CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN**

*La capacidad máxima de producción de la factoría es de 800 cerdos/hora, lo que equivale a 19.200 cerdos/día. Suponiendo 252 días de matanza (no se trabaja los fines de semana en el matadero), la capacidad máxima de producción, dada por el matadero, es de 4.838.400 cerdos/año. Traducido en toneladas/día y considerando un peso medio de 125 kg por cerdo, la capacidad de producción del matadero se traduce en 2.400 toneladas/día.*

*Es por ello que, con el fin de evitar futuras erróneas interpretaciones del epígrafe de actividad al que debe quedar sujeto la industria cárnica de ELPOZO, se propone a la Administración ambiental que la industria quede englobada en el epígrafe 9.1.a) del Anejo 1 del R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre:*

#### **9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas.**

##### **9.1 Instalaciones para:**

- a) *Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.*

### **VALORACIÓN DEL CARÁCTER SUSTANCIAL DE LAS MODIFICACIONES**



CRITERIOS DE LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO	PROYECTO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL/NO SUSTANCIAL
<b>TAMAÑO Y PRODUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN</b>	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	Supone un incremento de la superficie edificada del 3,8% de la parcela industrial. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	Supone un incremento de la superficie edificada del 2,9% de la parcela industrial. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	Supone un incremento de la superficie edificada del 3,7% de la parcela industrial. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	La actuación consiste básicamente en cambiar el uso de una sala dentro de la nave, sin aumentar el número de metros cuadrados de superficie construida. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	<b>Acumulado:</b>	<b>Aumento del 10,4% de la superficie edificada, en parcela industrial consolidada y cumpliendo los criterios urbanísticos del sector. Para el conjunto de los cuatro proyectos se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>
<b>RECURSOS NATURALES UTILIZADOS POR LA MISMA</b>	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	No existen cambios en las operaciones ni en las líneas de manipulación y la actuación se proyecta sobre suelo industrial consolidado. Por ello no habrá consumo de recursos naturales de relevancia. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
	<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>

CRITERIOS DE LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO	PROYECTO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL/NO SUSTANCIAL
<b>CONSUMO DE AGUA Y ENERGÍA</b>	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	No existen cambios en las operaciones ni en las líneas de manipulación, por ello los consumos de energía y agua deben entenderse poco significativos. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
	<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>
<b>VOLUMEN, PESO Y TIPOLOGÍA DE LOS RESIDUOS GENERADOS</b>	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	No se implantan nuevos procesos ni operaciones, por ello no habrá una situación significativa de cambio en producción de residuos generados durante las condiciones normales de funcionamiento respecto a la situación anterior. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
	<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>
<b>CALIDAD Y CAPACIDAD REGENERATIVA DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS</b>	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	No se han detectado en la zona de afección por estas actuaciones hábitats naturales, áreas de importancia de aves rapaces, áreas sujetas a regulación en planes de recuperación de flora y fauna, humedales inventariados, cauces, o recursos culturales. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
	<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>

CRITERIOS DE LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO	PROYECTO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL/NO SUSTANCIAL
	<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>
<b>GRADO DE CONTAMINACIÓN PRODUCIDO.</b>	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	Los puntos de vertido de las aguas residuales que se generen en las nuevas edificaciones que son objeto de los respectivos proyectos se corresponden con puntos de la red propia de saneamiento, la cual finalmente discurre hasta la estación depuradora de aguas residuales de la que dispone la factoría.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	Ninguna de las actuaciones proyectadas supone el aumento en el número de focos contaminantes de la atmósfera respecto a los que están incluidos en la AAI de la industria y catalogados como Grupo A B o C conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
	<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>
<b>RIESGO DE ACCIDENTE</b>	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	Se reduce el riesgo de accidentes debido a la minimización del uso de carretillas elevadoras. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	Se reduce el riesgo de accidentes debido a la automatización del proceso. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	Se reduce el riesgo de accidentes debido a la minimización del uso de carretillas elevadoras. Además, conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión de 2002 ITC-29, la Sala de Preparación de Especies se considera un local con riesgo de incendio o explosión, aplicando así el estudio y clasificación de zonas con atmosférica potencialmente explosiva, para lo que se proyecta una instalación eléctrica específica de zonas ATEX, reduciendo el riesgo conforme a la normativa sectorial. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	Se reduce el riesgo de accidentes debido a la automatización del proceso. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>

CRITERIOS DE LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO	PROYECTO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL/NO SUSTANCIAL
<b>INCORPORACIÓN O AUMENTO EN EL USO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS</b>	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	No hay incorporación o aumento destacable en el uso de sustancias peligrosas. En los sistemas de refrigeración con amoníaco proyectados no hay cambios en los procesos en los que interviene respecto a la situación anterior, serán análogos al resto de sistemas de refrigeración existentes y no se espera un mayor consumo de esta sustancia. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	No hay incorporación o aumento destacable en el uso de sustancias peligrosas. No se requiere el uso de más amoníaco en los sistemas de refrigeración existentes. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	5. No hay incorporación de sustancias peligrosas. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	No hay incorporación o aumento destacable en el uso de sustancias peligrosas. En los sistemas de refrigeración con amoníaco proyectados no hay cambios en los procesos en los que interviene respecto a la situación anterior, serán análogos al resto de sistemas de refrigeración existentes y no se espera un mayor consumo de esta sustancia. Bajo este criterio, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	<b>Acumulado:</b>	<b>En la actual notificación de accidentes graves (Rev.4.0 de Junio de 2016) de la factoría, se declara un total de 81,35 toneladas de amoníaco para la totalidad de la industria cárnica. No se espera que se sumen nuevas cantidades a este inventario como consecuencia de la implantación de los nuevos proyectos; por ello NO implicarán una modificación con consecuencias importantes sobre los riesgos de accidente grave atendiendo al criterio expuesto en el apartado 3a) del artículo 11 "Modificación de una instalación, establecimiento o zona de almacenamiento" del RD 840/2015, Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>
<b>AFECTACIÓN A ÁREAS PROTEGIDAS Y HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO</b>	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	A través de un análisis ambiental y territorial del entorno de la factoría, realizado mediante la consulta de distinta bibliografía sectorial y de la

CRITERIOS DE LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO	PROYECTO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL/NO SUSTANCIAL
	PRODUCTOS SECOS	cartografía digital ambiental disponible en el portal Geocatálogo de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, así como del portal SITMURCIA de la Consejería de Presidencia y Fomento, se puede concluir que las actuaciones proyectadas no afectan a ningún recurso natural destacable. No se han detectado en la zona de afección por estas actuaciones hábitats naturales, áreas de importancia de aves rapaces, áreas sujetas a regulación en planes de recuperación de flora y fauna, humedales inventariados, cauces, o recursos culturales. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
	<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>

CRITERIOS DEL R.D. 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE	PROYECTO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL/NO SUSTANCIAL
ANÁLISIS DE LOS UMBRALES DE CAPACIDAD ESTABLECIDOS, CUANDO ESTOS EXISTAN, EN EL ANEJO 1, O SI HA DE SER SOMETIDA AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	No se modifica la capacidad de producción de la planta, que viene determinada por los datos de diseño del Centro de Procesado de Carnes (CPC), dentro del cual se enmarca el matadero. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
	Acumulado:	
INCREMENTO DE MÁS DEL 50% DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN EN UNIDADES DE PRODUCTO O SERVICIO	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	Las actuaciones proyectadas suponen la mejora de operaciones y líneas de proceso en la industria, pero en ningún caso modifican la capacidad de producción de la planta, fijada en 2.400 toneladas/día. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
	Acumulado:	

CRITERIOS DEL R.D. 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE	PROYECTO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL/NO SUSTANCIAL
INCREMENTO SUPERIOR AL 50% DE LAS CANTIDADES AUTORIZADAS EN EL CONSUMO DE AGUA, MATERIAS PRIMAS O ENERGÍA	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	No existen cambios en las operaciones ni en las líneas de manipulación, por ello los consumos de energía y agua deben entenderse poco significativos. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
	Acumulado:	
INCREMENTO SUPERIOR AL 25 % DE LA EMISIÓN MÁXIMA DE CUALQUIERA DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS QUE FIGUREN EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA O DEL TOTAL DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS PRODUCIDAS EN CADA UNO DE LOS FOCOS EMISORES, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS CONTAMINANTES EN CANTIDADES SIGNIFICATIVAS	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	Ninguna de las actuaciones proyectadas supone el aumento en el número de focos contaminantes de la atmósfera respecto a los que están incluidos en la AA1 de la industria y catalogados como Grupo A B o C conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
	Acumulado:	
INCREMENTO DE LA EMISIÓN MÁXIMA O DE LA CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS DE CUALQUIERA DE LOS CONTAMINANTES O DEL CAUDAL DE VERTIDO QUE FIGURE EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, ASÍ COMO LA	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	Los puntos de vertido de las aguas residuales que se generen en las nuevas edificaciones que son objeto de los respectivos proyectos se corresponden con puntos de la red propia de saneamiento, la cual finalmente discurre hasta la estación depuradora de aguas residuales de la que dispone la factoría. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	

CRITERIOS DEL R.D. 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE	PROYECTO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL/NO SUSTANCIAL
INTRODUCCIÓN DE NUEVOS CONTAMINANTES EN CANTIDADES SIGNIFICATIVAS.	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>
	<b>Acumulado:</b>	
INCREMENTO DE LA EMISIÓN MÁXICA SUPERIOR AL 25% O DEL 25% DE LA CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS DE CUALQUIERA DE LAS SUSTANCIAS PRIORITARIAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA DE AGUAS O DEL 25% DEL CAUDAL DE VERTIDO QUE FIGURE EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS SUSTANCIAS PRIORITARIAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA DE AGUAS, CUANDO SU DESTINO NO ES EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	Todas las actuaciones se proyectan en la actual planta cárnica, por ello no se crean nuevos emplazamientos industriales distintos a los ya autorizados por la normativa urbanística. Con ello, cabe señalar que los puntos de vertido de las aguas residuales que se generen en las nuevas edificaciones que son objeto de los respectivos proyectos se corresponden con puntos de la red propia de saneamiento que finalmente discurre hasta la estación depuradora de aguas residuales de la que dispone la industria.  Es por ello que ninguna de las nuevas actuaciones modifica el punto de vertido, ni producirá cambios en las masas de agua de la zona. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>	
INCORPORACIÓN AL PROCESO DE SUSTANCIAS O PREPARADOS PELIGROSOS NO PREVISTOS EN LA AUTORIZACIÓN ORIGINAL, O EL INCREMENTO DE LOS MISMOS, QUE OBLIGUEN A ELABORAR EL INFORME DE	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	Los proyectos NO producirán una modificación con consecuencias importantes sobre los riesgos de accidente grave atendiendo a los criterios del apartado 3 del artículo 11 "Modificación de una instalación, establecimiento o zona de almacenamiento" del RD 840/2015. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	<b>Acumulado:</b>	

CRITERIOS DEL R.D. 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE	PROYECTO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL/NO SUSTANCIAL
SEGURIDAD O LOS PLANES DE EMERGENCIA REGULADOS EN EL REAL DECRETO 1254/1999, DE 16 DE JULIO, ASÍ COMO EL INCREMENTO DE AQUELLOS EN CUALQUIER CANTIDAD PARA SU USO HABITUAL Y CONTINUADO EN EL PROCESO PRODUCTIVO, CUANDO ESTÉN SUJETOS A CONVENIOS O ACUERDOS INTERNACIONALES PARA SU DISMINUCIÓN O ELIMINACIÓN.	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>
	<b>Acumulado:</b>	
INCREMENTO EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 TONELADAS AL AÑO SIEMPRE QUE SE PRODUZCA UNA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PROCESO Y UN INCREMENTO DE MÁS DEL 25 % DEL TOTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS CALCULADOS SOBRE LA CANTIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADA	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	Las modificaciones proyectadas no cambian las operaciones ni las líneas de manipulación de la factoría, por ello debe entenderse que las ampliaciones y mejoras proyectadas no suponen una modificación estructural de los procesos recogidos en la vigente AAJ. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>	
INCREMENTO EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 50 TONELADAS AL AÑO SIEMPRE QUE REPRESENTE MÁS DEL 50 % DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, INCLUIDOS LOS RESIDUOS INERTES, CALCULADOS SOBRE LA CANTIDAD MÁXIMA DE	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	No se implantan nuevos procesos ni operaciones, por ello no habrá una situación significativa de cambio en producción de residuos generados durante las condiciones normales de funcionamiento respecto a la situación anterior. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	<b>Acumulado:</b>	

CRITERIOS DEL R.D. 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE	PROYECTO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL/NO SUSTANCIAL
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AUTORIZADA.	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>
	<b>Acumulado:</b>	
CAMBIO EN EL FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTALACIÓN DE INCINERACIÓN O COINCINERACIÓN DE RESIDUOS DEDICADA ÚNICAMENTE AL TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, QUE LA TRANSFORME EN UNA INSTALACIÓN QUE CONLLEVE LA INCINERACIÓN O COINCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y QUE ESTE INCLUIDA EN EL ANEJO 1, EPÍGRAFE 5.2.	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	Ninguna de las actividades que se realizan en la planta cárnica, tampoco las nuevas actuaciones proyectadas, realizan incineración o coincineración de residuos. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>	
MODIFICACIÓN EN EL PUNTO DE VERTIDO QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN LA MASA DE AGUA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA A LA QUE FUE AUTORIZADO.	TRASLADO ÁREAS CONGELADOS Y SALCHICHAS	Todas las actuaciones se proyectan en la actual planta cárnica, por ello no se crean nuevos emplazamientos industriales distintos a los ya autorizados por la normativa urbanística. Con ello, cabe señalar que los puntos de vertido de las aguas residuales que se generen en las nuevas edificaciones que son objeto de los respectivos proyectos se corresponden con puntos de la red propia de saneamiento que finalmente discurre hasta la estación depuradora de aguas residuales de la que dispone la industria.  Es por ello que ninguna de las nuevas actuaciones modifica el punto de vertido, ni producirá cambios en las masas de agua de la zona. Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
	PRODUCTOS SECOS	
	TRASLADO SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS	
	NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES	
<b>Acumulado:</b>	<b>Bajo este criterio y para los cuatro proyectos, se considera una MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.</b>	

*De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, en los que se ha comprobado que las modificaciones que se incluyen en la factoría por los nuevos cuatro proyectos no altera las condiciones expuestas en la Autorización Ambiental Integrada concedida a la mercantil El Pozo Alimentación S.A, según los criterios establecidos en el Artículo 22 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y según los criterios del Artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se concluye que las modificaciones planteadas tiene carácter de NO SUSTANCIAL.*

*Fdo: Ingeniero Químico - Colegiado 1517 COLQUIMUR”.*

- Con fecha de entrada de registro electrónico único 201890000049360 de fecha 20/03/2018 se registra como destino a la Dirección General de Medio Ambiente un proyecto de Estanterías CLE en el que se expone por la empresa que no es una modificación sustancial conforme a los criterios establecidos en el Artículo 22 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y según los criterios del Artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Con fecha de entrada de registro electrónico único 201890000195423 de fecha 14/09/2018 se registra como destino a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera este mismo proyecto. Se expone Las características del proyecto:

*“Para optimizar el sistema de almacenamiento de producto terminado para expedir, ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.A. pretende realizar un nuevo almacén automático de estanterías para palets de 1.800 m2 y 30 m de altura (altura equivalente a actual edificio de oficinas), con capacidad para 15.000 posiciones de almacenamiento. También se adecuará la actual zona de expediciones, donde se semi-automatizará la salida de palets a muelles de carga.*

*Así mismo, se pretende adecuar una zona de planta Baja existente como zona de encajado. Sobre esta, se levantará un nuevo forjado de planta primera para albergar un almacén de cartón.*

*EN SU COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PROYECTO ESTANTERÍAS CLE. REV.:03 FECHA: 15/03/2018. EXPRESA EN SU APARTADO 7:*

#### *“7. CONCLUSIÓN*

*De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, en los que se ha comprobado que la modificación objeto del presente documento no altera, según los criterios*



*establecidos en el Artículo 22 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y según los criterios del Artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se concluye que la modificación planteada tiene carácter de NO SUSTANCIAL.*

*Fdo: Ingeniero Industrial Colegiado nº 6712 Valencia”*

- Con fecha de entrada de registro electrónico único 201890000055892 de fecha 27/03/2018 entra nuevo proyecto en el que se expone por la empresa, que no es una modificación sustancial conforme a los criterios establecidos en el Artículo 22 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y según los criterios del Artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Se expone el proyecto:

Con fecha de entrada de registro electrónico único 201890000195409 de fecha 14/09/2018 se registra como destino a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera este mismo proyecto. Se expone las características del proyecto:

*“Para optimizar el sistema de almacenamiento de productos auxiliares (embalajes, etiquetajes, aditivos y especias, etc), ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.A. pretende realizar un nuevo almacén automático de estanterías para palets de 2500 m2 y 31m de altura, con capacidad para 12.000 posiciones de almacenamiento. También se ejecutará un edificio anexo de dos plantas para albergar procesos asociado a la recepción y expedición de stock y otros procesos auxiliares”*

*EN SU COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PROYECTO ALMACÉN GENERAL REV.:0 FECHA: 26/03/18. EXPRESA EN SU APARTADO 7:*

#### *“7. CONCLUSIÓN*

*De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, en los que se ha comprobado que la modificación objeto del presente documento no altera, según los criterios establecidos en el Artículo 22 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y según los criterios del Artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se concluye que la modificación planteada tiene carácter de NO SUSTANCIAL.*

*Fdo: Ingeniero Industrial Colegiado nº 6712 Valencia”*



## 2.- COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

- Se expone literalmente la cedula aportada:

*“AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA DON DAVID RÉ SORIANO,  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.*

*CERTIFICO: Que según los documentos obrantes en esta Secretaria a mi cargo y el informe facilitado por la Arquitecta Municipal Dña. Sonia A. Bedetti Serra, en relación al escrito presentado por D. José María de Alba y Vega en representación de ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.L., sobre CERTIFICACION DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA de las parcelas situadas en Avda. Antonio Fuertes, núm, 1, con la delimitación del plano adjunto, resulta*

*'Normativa Aplicable:*

*Revisión del PGMO aprobado definitivamente BORM 3 de marzo de 2008 y 16 de marzo de 2011*

*Plan Parcial industrial 14R EL POZO ALIMENTACION aprobado definitivamente el 27 de noviembre de 2002*

*Clasificación del Suelo: Suelo Urbano.*

*Zonificación: SU 10-01-02-03*

*Usos: Se adjuntan anexos o este informe los Fichas Urbanísticas con todos los usos permitidos y los Normas Particulares del Plan Parcial del sector 10-03 para usos industriales.*

**DEFINICIÓN DE LOS USOS DE LAS FICHAS:**

*Art. 80. Uso industrial. Definición y clases.*

*1. Comprende las siguientes categorías:*

*a) Uso de Almacén, compatible con la vivienda en zonas de uso dominante residencial (ALM).*

*Comprende aquellas actividades de almacenaje no calificadas por la Ley 1/95 de 8 marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y aquellas calificadas que por no considerarse incompatibles con las viviendas estén calificadas con un índice bajo 1 y 2. En el caso que se den conjuntamente en un mismo local el uso Industrial y el uso Almacén, se estará a lo dispuesto para el uso Industrial.*



*Se distinguen los siguientes niveles:*

*Alm.1.- Locales destinados a almacenes con las siguientes limitaciones:*

*Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios*

*Superficie: no mayor de 100 m<sup>2</sup> útiles de actividad.*

*Potencia: máxima a instalar 5 CV.*

*Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (dbA), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.*

*Alm 2. - Locales destinados a almacenes con las siguientes limitaciones:*

*Situación: planta baja, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios.*

*Superficie: no mayor de 300 m<sup>2</sup> útiles de actividad.*

*Potencia: máxima a instalar 10 CV.*

*Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.*

*Alm.3.- Locales destinados a almacenes artesanales con las siguientes limitaciones:*

*Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, o en local de usos terciarios.*

*Superficie: no mayor de 600 m<sup>2</sup> útiles de actividad.*

*Potencia: máxima a instalar 15 CV.*

*Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.*

*b) 1.3 Uso Industrial.*

*Se incluyen en este uso industrial todas aquellas actividades calificadas y no calificadas por Ley 1/95, de 8 marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia que se consideren compatibles con el medio urbano, que estén destinadas a la obtención, elaboración, transformación, reparación, almacenamiento y distribución de productos, incluso talleres artesanales, y que su ubicación en Polígono Industrial sea conveniente para el municipio.*



Comprende las siguientes categorías:

*Producción industrial: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo funciones secundarias técnicas, económicas y especialmente ligadas a la principal.*

*Almacenaje y comercio mayorista: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es el depósito y distribución de bienes y productos. Así mismo, se consideran funciones secundarias, ligadas a otras actividades, que requieran espacio adecuado, separado de su función básica.*

*Restauración de bienes de consumo: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la reparación de objetos de consumo doméstico sin que pierdan su naturaleza inicial.*

*Producción artesanal y artística: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración y transformación de productos por procesos manuales o mecanizados a pequeña escala.*

*Estaciones de servicio para suministro de carburantes.*

*Con carácter general se prohíben en suelo urbano en áreas de uso residencial, permitiéndose el mantenimiento de la existente en la Avda Antonio Fuertes pero no su ampliación.*

- Las industrias quedan comprendidas en los siguientes niveles:

*Ind. A*

*Se incluyen en esta categoría pequeñas industrias y talleres incluso almacenes sin molestias o con corrección de las mismas, y con las siguientes limitaciones:*

<i>Superficie máxima.....</i>	<i>200 m2. *</i>
<i>Kw/m2 Km 1 m2.....</i>	<i>0,1</i>
<i>Potencia total motores.....</i>	<i>10 CV.</i>
<i>Emisión de polvo y humo .....</i>	<i>10 mg/ Nm3.</i>
<i>Nivel sonoro máximo exterior.....</i>	<i>60 db.</i>
<i>Nivel sonoro máximo interior.....</i>	<i>80 db.</i>
<i>Nivel sonoro máximo en el interior de viviendas próximas.....</i>	<i>30 db.</i>
<i>Descanso obligatorio de 21 h. a 8 h.</i>	

*\* a efectos de computo de superficie, se calculará al 50% las zonas de oficinas y almacenaje donde no se realicen actividades productivas.*



*Consideraciones para actividades específicas de este tipo de industrias*

### **HORNOS Y PANIFICADORAS**

*Se permite el trabajo nocturno en este tipo de industrias, con los siguientes límites:*

*Nivel sonoro máximo exterior 45 db.*

*Nivel sonoro máximo interior 80 db.*

*Nivel sonoro máximo en el interior de viviendas próximas 30 db.*

### **APARADO DE CALZADO**

*Se admiten como industrias del tipo A*

*Talleres de corte y cosido con un número máximo de 4 máquinas, y una carga de fuego no superior a 80 M callm<sup>2</sup>,*

### **TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS Y LAVADEROS,**

*Se admitirá hasta una superficie de 400 m<sup>2</sup>. en calles de más de 12 m. de anchura.*

### **ACTIVIDADES PELIGROSAS**

*Actividades clasificadas como peligrosas que pueden incluirse en ésta categoría de industrias, siempre que cumplan la reglamentación vigente para su ubicación en suelo urbano.*

*Almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para el suministro a viviendas, comercios, etc.*

*Almacenamiento de productos inflamables en pequeños comercios:*

- Pinturas y disolventes*
- Cauchos, gomas, colas, fibras, algodón, etc.*
- Insecticidas, etc.*

*Equipos o instalaciones radiológicas o con emisión de radiaciones, ionizantes para uso médico o científico.*

*Instalaciones frigoríficas y acondicionamiento de aire.*

### **Ind. B**

*Se incluyen en esta categoría pequeñas industrias y talleres en zonas de tolerancia, con las siguientes limitaciones:*



Superficie máxima .....	2.500 m2. *
Km/m2 .....	0,10
Emisión de humo y polvo.....	25 mg/ Nm3
Nivel sonoro máximo exterior .....	60 db.
Nivel sonoro máximo interior .....	80 db.
Nivel sonoro en interior de viviendas colindantes....	30 db

No se incluyen en este apartado industrias insalubres, nocivas y/o peligrosas, salvo las específicamente admitidas en el apartado correspondiente a las industrias de tipo A. Salvo la superficie máxima que será de 1.000,00 m2. y el número de máquinas en aparato de calzado que será de 25 Uds.

. A efectos del cómputo de superficies, se calculará al 50 % las zonas de oficinas y almacenaje donde no se realicen actividades productivas.

#### Ind. C

Se incluyen en esta categoría industrias grandes, situadas en las cercanas de Zona Residencial.

Superficie máxima no establecida

Km/m2.....	0,1 Kw
Emisión de polvo y humo .....	25mg/Nm3
Nivel sonoro máximo exterior.....	60 db.
Nivel sonoro máximo interior.....	80 db.
Distancia mínima a viviendas.....	10 mts.
Tratamiento previo de aguas residuales.	

Medidas correctoras para emisión de humos y olores.

Art. 81. Condiciones específicas de los usos industriales, almacenamiento y producción.

Los edificios, locales y recintos que se destinen a usos industriales, de almacenamiento y producción se ajustarán a la normativa sectorial vigente en la materia, así como la relativa a riesgos de incendio y explosión, radioactividad y perturbaciones eléctricas, ruidos, vibraciones, deslumbramientos, emisión de humos y olores, vertido de aguas residuales y, en general, las que afectan a cualquier otra forma de contaminación.



*Actualmente no se están elaborando modificaciones del planeamiento que pudieran afectar a las parcelas en cuestión.*

*Ocupación Máxima:*

*10-01 Industrial 75%*

*10-02 Dotacional 20%*

*10-03 Ampliación industrial 100% - EDARI edificación 5% - infraestructuras 50%*

*Retranqueos:*

*10-01-02 según ficha*

*10-03 EDARI Edificación 5 m. - Infraestructuras 0 m*

*Edificabilidad:*

*10-01-02 según ficha*

*10-03 Industrial 1,435 m2/m2*

*Altura máximo:*

*10-01-02 según ficha*

*10-03 Industrial 12 m -2 pl. - Otros usos 10 m - 2pl.- EDARI edificación 7 m-  
infraestructuras 10 m.*

*Conclusión: de acuerdo al vigente PGMO procede certificar lo compatibilidad urbanística de lo actividad industrial existente en los parcelas solicitadas, si esta cumple con los condiciones establecidas en este informe".*

*Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente a petición de la mercantil ELPOZO ALIMENTACION, S.A. representada por D. José M<sup>a</sup> de Alba y Vega, con CIF: A-30014377 y domicilio en Avda. Antonio Fuertes, núm. 1 de Alhama de Murcia, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alhama de Murcia, a diez de noviembre de dos mil quince.*

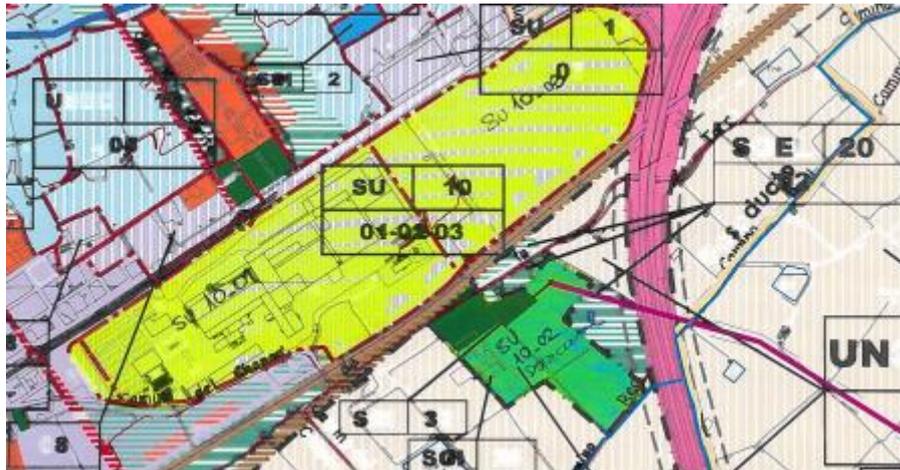
*Vº Bº EL ALCALDE*

*DILIGENCIA.- El presente plano corresponde a la Certificación de Compatibilidad Urbanística de las parcelas situadas en Avda. Antonio Fuertes, núm. 1 de esta localidad.*

*Alhama de Murcia, 10 Noviembre de 2015.*



*DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que el presente plano se corresponde a la Certificación de Compatibilidad Urbanística de las parcelas situadas en Avda. Antonio Fuertes, núm. 1 de esta localidad. Alhama de Murcia, 10 de Noviembre de 2015*



En la cedula urbanística viene adjuntan:

- Las páginas 68, 69,70 y 71 sobre la Zona de Ordenación Urbanística. Zona 10: Industrial El Pozo, dentro del Plan General de Ordenación del ayuntamiento de Alhama de Murcia Documento Refundido Único e Integrado 2011 DOCUMENTO B) PARTE CON EFICACIA NORMATIVA. FICHAS URBANISTICAS.

Páginas 45,46 y 47 de la Memoria del Plan de Ordenación sobre el punto 7.4 NORMAS PARTICULARES. Normas particulares de la zona i.1- Industrial, zona i.2 usos deportivos y sociales sistema local- EDARI.

- Informe Técnico de Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de 23/10/2018.

**“INFORME TECNICO ARQUITECTA MUNICIPAL**

**ASUNTO: EXPTE. EIA29/13AAI**

**MODIFICACION AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA-INFORME MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTTCA (ART.34 LPAI)**

*La Arquitecta que suscribe, o solicitud del Sr. Concejal de Medio Ambiente, tiene o bien INFORMAR:*

*Que analizada lo documentación obrante en el expediente (TRES CD) se informa al respecto:*

*Normativa Aplicable:*

*Revisión del PGMO aprobado definitivamente BORMs 3 de marzo de 2008 y 16 de marzo de 2011.*

*Plan Parcial Ampliación El Pozo*

*Clasificación del Suelo: Los parcelas donde se localizan las edificaciones están situadas en Suelo Urbano.*

*Zonificación:*

*SU 10-01 El Pozo*

*SU 10-03 Ampliación El Pozo*

*SGI-26 EDAR Industrial 2*

*SGÍ-32 Subestación Transformadora El Pozo*

*Usos:*

**INDUSTRIAL**

**SISTEMAS GENERALES**

*Conclusión:*

*Solo o los efectos del Planeamiento Urbanístico, se informa que tras el estudio de lo documentación obrante se considera componible lo actividad en el territorio afectado, siempre que los edificaciones cumplan con los parámetros establecidos en los fichas urbanísticas adjuntas.*

*Alhama de Murcia, 23 de octubre de 2018 Lo Arquitecta Municipal”*

Se adjuntan:

ZONA 10: INDUSTRIAL EL POZO

Áreas:

10-01 el pozo

10-02 DOTACIONALEL POZO

10.03 SECTOR AMPLIACIÓN EL POZO

7. ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL, SECTOR URBANIZABLE INDUSTRIAL. AVENIDA ANTONIO FUERTES. ALHAMA DE MURCIA. (265-PO MEM-021125-pagina 37 a 265-PO MEM-021125-pagina 50)

### **3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.**

Ante el órgano ambiental en las consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado para la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental y ante el órgano sustantivo -la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera- durante la fase de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

#### **En materia de dominio público hidráulico.**

##### **- Confederación Hidrográfica del Segura.**

1- De conformidad con el artículo 91 de la LPAL, al objeto de determinar la amplitud y nivel de detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental y tras consultas a las Administraciones afectadas, el organismo de cuenca aporta oficio con entrada en la CARM el 18 de julio de 2014, con el siguiente contenido literal:

*“ASUNTO: informe sobre proyecto de ampliación de Estación de Aguas Residuales Industriales e Incremento de capacidad de producción de la instalación, en la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A.*

*“Acusamos recibo de su escrito de fecha 19/05/2014 (registro de entrada en este Organismo el 29/05/2014), relativo al Proyecto de ampliación de Estación de Aguas Residuales industriales e Incremento de capacidad de producción de la instalación*



en la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A. Sobre la documentación entregada nos solicitan comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto.

Una vez revisada la documentación aportada, y en lo que respecta a los VERTIDOS, se indica lo siguiente:

- En la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de fecha 17/09/2009 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia a la Empresa EL POZO ALIMENTACION, S.A. se indica que, una vez depuradas las aguas generadas, el efluente será reutilizado como agua de riego (aguas regeneradas, y por tanto no consideradas como aguas de vertido) en parcelas próximas a la estación depuradora.
- En la actualidad existe una concesión para la reutilización de un volumen máximo anual de 1.449.000 m<sup>3</sup>/año, otorgada mediante resoluciones de fecha 08/08/2005 (expediente CSR-62/2004) y 13/03/2010 (expediente ASM-6/2009).
- En la tabla de ANALISIS DE LOS IMPACTOS POTENCIALES EN LA FASE DE EXPLOTACION DEL PROYECTO (página 27) de la Memoria aportada se puede comprobar que, tanto en la situación inicial como en la situación prevista, el volumen de aguas residuales generadas es superior al volumen concedido para reutilización:

FACTORES AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	SITUACIÓN INICIAL	SITUACIÓN PREVISTA	OBSERVACIONES
Aguas	Aumento en la generación de aguas residuales (m <sup>3</sup> )	1.602.189	1.842.517	El incremento de producción va a conllevar un aumento en el consumo de agua, por tanto, un incremento en la generación de aguas residuales

Por tanto, tal y como se indicaba en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Integrada, puesto que el volumen tratado en la EDARI es superior al volumen anual concedido para reutilización, la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A. deberá llevar a cabo una de las siguientes actuaciones:

- Solicitar una modificación de las características de la concesión. Actualmente se esté tramitando en este Organismo la petición del Grupo Corporativo Fuertes, S. L



para la modificación de la concesión de aguas residuales regeneradas de la EDAR de la factoría El Pozo Alimentación, S.A. en Alhama de Murcia (Murcia). Se ha solicitado una ampliación de 249.000 m<sup>3</sup>/año para redotación de riego agrícola (expediente de referencia CSR-163/2013).

- En todo caso, aún cuando se otorgue la ampliación del volumen de agua regenerada solicitada, la previsión que aparece en el “Documento Inicial para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental” es que el volumen de vertido generado en la EDARI sea superior al volumen concedido para reutilización, por lo que la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A. deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo junto con la solicitud de autorización deberá aportar proyecto complete suscrito por técnico competente de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que se pretendan ejecutar de conformidad con el artículo 246.d) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo lo cual se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

**EL COMISARIO DE AGUAS”**

2- Respuesta respecto del estudio de impacto ambiental, proyecto básico y memoria técnica, según artículo 37 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre:

Se expone literalmente su informe de 29 de julio de 2016:

*“Acusamos recibo de su escrito de fecha 11/05/2016 (registro de entrada en este Organismo el 26/05/2016), relativo al "Proyecto de Ampliación de la EDARI con planta de generación de 800 KW a Biogás y la Actualización de la Autorización Ambiental Integrada de la Industria El Pozo Alimentación” promovido por la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.4., para sus instalaciones ubicadas en el t.m. de Alhama de Murcia Adjuntan la siguiente documentación en formato digital:*

*"Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de la EDARI con planta de generación de 800 Kw a biogás de El Pozo Alimentación, S.4.", realizado por la mercantil TECOMA, INGENIERÍA Y AMBIENTE, S.L. en agosto de 2015.*



*"Proyecto Técnico de Ambiente Atmosférico de la Planta de El Pozo Alimentación, S.4.", realizado por el Ingeniero Químico I). José David García Cano en agosto de 2015.*

*"Proyecto Básico Ambiental de la Planta de El Pozo Alimentación, S.4.", realizado por el Ingeniero Químico D. José David García Cano en agosto de 2015.*

*"Memoria Técnica Descriptiva de la planta de El Pozo Alimentación, S.A. en Alhama de Murcia", realizado por el Ingeniero Químico D. José David García Cano en agosto de 2015.*

*Según indican en su escrito, la actuación se encuentra sometida al procedimiento de autorización ambiental integrada dentro del cual se lleva a cabo el trámite de evaluación ambiental ordinaria, encontrándose actualmente en la fase de información pública y de consultas, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*Del contenido de su escrito se deduce que solicitan el informe preceptivo conforme al artículo 37.2.c) de la mencionada Ley, si bien no se concretan el extremo o extremos acerca de los que se solicita (apartado 2 del citado artículo). No obstante, al estar la actividad dentro de las instalaciones afectadas por la autorización ambiental integrada, y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en este Organismo sobre la citada mercantil, se entiende que deben emitirse los siguientes informes:*

*a) Informe sobre la suficiencia de la documentación presentada o, en su caso, la necesidad de completarla o subsanarla en todos los aspectos que sean de nuestra competencia, según establece el artículo 12.1.c) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 9.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002.*

*b) Informe preceptivo sobre las materias competencia de este Organismo, conforme al artículo 37.2.c) de la Ley 21/2013, de 09 de noviembre,*

*Es importante distinguir entre ambos informes, dado el distinto alcance, carácter legal y los efectos que tienen sobre el procedimiento de autorización ambiental integrada*



Vista, por tanto, su solicitud y la documentación aportada se informa de lo siguiente:

#### A. RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

1. En la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de fecha 11/09/2009 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia a la Empresa EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A se indica que, una vez depuradas las aguas generadas, el efluente será reutilizado como agua de riego (aguas regeneradas, y por tanto no consideradas como aguas de vertido) en parcelas próximas a la estación depuradora. ). En el Anexo de Prescripciones Técnicas a dicha AAI se indica (apartado 2.3):

En el caso de que el volumen anual depurador en la EDARI sea superior al volumen anual concedido para reutilización, la mercantil EL POZO ALIMENTACION S.A. deberá llevar a cabo una de las siguientes actuaciones:

- Solicitar una modificación de las características de la concesión. En este caso se requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, de conformidad con el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Solicitar autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe presentar ante el órgano autonómico que tramita la autorización ambiental integrada relativa a vertido al dominio público hidráulico que se indica en el Anexo a la Orden de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio por la que se aprueba el modelo de solicitud de autorización ambiental integrada (BORM nº 200 de 30/08/2007).

2. En la actualidad existe una concesión para la reutilización de un volumen máximo anual de 1.698.000 m<sup>3</sup>/año, otorgada mediante resoluciones de fechas 08/08/2005 (expediente CSR. 62/2004), 13/03/2010 (expediente ASM-6/2009) y 20105/2016 (expediente CSR-163/2013).



3. Según el proyecto aportado, la ampliación de la EDARI genera un volumen de vertido de 1.585.654 m<sup>3</sup>/año, por lo que este volumen de vertido no supera la cantidad concedida para reutilización y no será necesaria una nueva solicitud de las características de la concesión ni una solicitud de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, siempre que el destino final de las aguas depuradas sea el riego y no se produzca ningún vertido.

**B. RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIAS DE ESTE ORGANISMO.**

4. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas.

5. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** según la documentación aportada, junto a la EDARI se localiza un cauce de escasa entidad y apenas reconocible por las modificaciones del terreno. Consultada la ubicación de la EDAR en el visor de la Confederación Hidrográfica del Segura, se observa un cauce no codificado a una distancia de unos 100 metros.

Por tanto, deberá estudiarse la distancia a lo que se encuentran los cauces continuos y discontinuos más próximos a la actuación proyectada. Sí esta distancia fuese inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieron recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

6. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** el agua consumida en las instalaciones procede de la Entidad Municipal de Abastecimiento (SOCAMEX, filial del grupo Urbaser)

Visto todo lo anterior, esta Comisaría de Aguas, en virtud de las competencias que tiene legalmente atribuidas, **INFORMA:**

*RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO: esta Área considera suficiente la documentación aportada por la mercantil EL POZO ALIMENTACIÓN, S.4., en relación a la existencia de vertidos a dominio público hidráulico.*

*RESPECTO AL RESTO DE MATERTAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO: El titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013, en particular en lo referido a la ocupación del dominio público hidráulico y al origen del agua utilizada en sus instalaciones.*

*EL COMISARIO DE AGUAS”.*

### **En materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

1- De conformidad con el artículo 91 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y con objeto de determinar el la amplitud y nivel detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, y tras consultar a las administraciones afectadas se emite el siguiente informe:

#### **- Servicio de Información e Integración Ambiental.**

Se expresa literalmente el informe de 6 de junio de 2014, aportado mediante comunicación interior de 18 de junio de 2014:

*“INFORME:*

#### *1. OBJETO Y ALCANCE*

*Este informe se emite a petición del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en relación con el proyecto de incremento de producción en más del 50%, ampliación de la EDAR e instalación de planta de producción de energía eléctrica de 834 KW, en el término municipal de Alhama de Murcia, el cual se encuentra incluido en el grupo 9.f, anexo III A), del artículo 84.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada.*



*En la comunicación interior de fecha 19 de mayo de 2014 se precisa que se han realizado consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado.*

*Asimismo se señala que la consulta a este Servicio se realiza con objeto de recabar pronunciamiento sobre si el mismo puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el ámbito competencial de este Servicio.*

## **2. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO**

*Las modificaciones que se plantean, según se señala en el documento presentado, se encuentran enmarcadas dentro de la misma área de la instalación con otorgamiento de Autorización Ambiental integrada con el número de expediente 2262/07 AU/AI. Por tanto, el proyecto no supone aumento de la superficie ya autorizada. La EDARI se encuentra al sur, aproximadamente a 300 metros, del complejo industrial El Pozo alimentación en Alhama de Murcia, y junto a la autovía E-15.*

*La ampliación propuesta de la EDARI consiste básicamente en: transformación de las 2 líneas del desengrasado existente en 2 líneas de flotación por aire disuelto (DAF), con dosificación química, que operara de este modo en los días de trabajo del matadero. Durante los dos días de la semana de menor carga se para la flotación, operará como desengrasado convencional sin dosificación química.*

- Hidrólisis del fango flotado, en un tanque de nueva construcción, previo a su digestión.*
- Estabilización del fango flotado y el fango biológico espesado en 2 digestores Anaerobios mesófilos.*
- Cogeneración para la obtención de energía eléctrica, para ser exportada a la red, a partir del biogás obtenido en la digestión, así como un aprovechamiento del calor producido para el calentamiento del fango en digestión.*
- Conexión eléctrica desde la cogeneración a la subestación.*

## **3. ANALISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.**

*Los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la*



*Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario constatan que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.*

*Murcia, 6 de junio de 2014. El Inspector Ambiental y El Jefe de Servicio”*

2- Respuesta de las Administraciones consultadas respecto del estudio de impacto ambiental, proyecto básico y memoria técnica según artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

**- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

Se expone literalmente el informe del Coordinador de Áreas Protegidas de 22 de agosto de 2016.

*“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco de manera relevante a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.*

*Además, una vez analizado el documento ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI CON PLANTA DE GENERACIÓN DE 800 KW A BIOGÁS DE LA PLANTA DE ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.N. TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, se informa favorablemente los contenidos del mismo en cuanto a las competencias de esta Oficina, siempre que se apliquen todas las medidas contenidas en el mismo.*

*El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.*



Murcia, 22 de agosto de 2016

EL DIRECTOR-CONSERVADOR

Vº Bº EL TÉCNICO RESPONSABLE COORDINADOR DE AREAS PROTEGIDAS”

Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

*“Adjunto informe elaborado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en relación con la solicitud de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se traslada documentación a esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente sobre el "Proyecto de ampliación de EDARI con planta de generación de 800 KW a biogás", promovido por El Pozo Alimentación, S.A., en el término municipal de Alhama de Murcia, a efectos de evaluar los posibles efectos sobre el cambio climático.*

*DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE”.*

*“INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI CON PLANTA DE GENERACIÓN DE 800 KW A BIOGÁS DE LA PLANTA DE EL POZO ALIMENTACIÓN, S. A. EXPEDIENTE AU/AI 0029/2013.*

*Con fecha 22 de julio de 2016 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, dependiente de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, solicita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, la emisión de informe y alegaciones con referencia al PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI CON PLANTA DE GENERACIÓN DE 800 KW A BIOGÁS DE LA PLANTA DE EL POZO ALIMENTACIÓN, SA. EXPEDIENTE AU/AI 0029/2013 en relación con su ámbito competencial.*

*Visto el expediente n.º AU/AI 0029/2013 instruido a instancia de la EL POZO ALIMENTACIÓN, SA y vista la documentación presentada, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua emite el siguiente informe:*

*Primero: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11 de diciembre de 2013) obliga a tener en cuenta los efectos del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto. En su artículo 35,*



*incorpora el cambio climático entre los contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental para la evaluación ambiental de proyectos.*

*En concreto, el artículo 35.1.c) señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:*

*Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

*La consideración del cambio climático en las etapas tempranas del proceso de decisión es importante para evaluación de impacto ambiental de proyectos de obras y actividades.*

*Segundo: La empresa EL POZO ALIMENTACION, SA se encuentra afectada por la legislación del Comercio de Derechos de Emisión desde el año 2006.*

*Tercero: De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI del REGLAMENTO (UE) 601/2012 DE LA COMISION de 21 de junio de 2012 sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los biogases tienen atribuido un factor de emisión de CO2 nulo. Por lo tanto, al estar esta ampliación vinculada al uso de biogás, no computaría a efectos de las emisiones anuales de CO2 que deben notificar todas las empresas incluidas en el Comercio de Derechos de Emisión.*

*Cuarto: El biogás es una opción ecoeficiente para contribuir a la mitigación del cambio climático evitando las emisiones de metano y produciendo energía.*

#### **CONCLUSION**

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos. Murcia, 2 de septiembre de 2016*



*El Técnico de Gestión Vº Bº. El Jefe del Servicio Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático”.*

**- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

1- De conformidad con el artículo 91 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y con objeto de determinar el la amplitud y nivel detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, la Dirección General de Arquitectura. Vivienda y Suelo comunica el 1 de agosto de 2014 lo siguiente:

*“Con fecha 22/05/2014 ha tenido entrada en este centro directivo, su comunicación interior nº 53845, solicitando Comentarios y sugerencias en relación con el proyecto referenciado, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

*En Contestación a dicho escrito se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados Ordenación del Territorio:*

*- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*

*- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

*Planeamiento Urbanístico General:*

*- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 1 de febrero de 2008 y normas urbanísticas, relativas a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia (BORM de 3/03/2008).*

*Expedientes Relacionados:*

*- No Consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.*

*Lo que se Comunica a los efectos oportunos. En Murcia, a 29 de julio de 2014. La Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo”*



2- Respuesta de las Administraciones consultadas respecto del estudio de impacto ambiental, proyecto básico y memoria técnica, según artículo 37 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre. Se expone literalmente la respuesta a la consulta:

**“COMUNICACIÓN INTERIOR CARM**

*Expte: CT 65- 2016. Asunto: Ampliación EDARI con planta de generación 800 KW a Biogás de la planta de El Pozo Alimentación. S/Ref.: 3812AT007434*

*A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINAS, con su Comunicación Interior, nº de fecha, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:*

*En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, no se encuentra afectado por actuaciones previstas o recomendadas.*

*Lo que se comunica a los efectos oportunos. Murcia, 15 de septiembre de 2016  
La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda”*

**- Dirección General del Agua.**

- Respuesta de las Administraciones consultadas respecto del estudio de impacto ambiental, proyecto básico y memoria técnica, según artículo 37 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre. Se expone literalmente la respuesta a la consulta:

**“COMUNICACIÓN DE REGIMEN INTERIOR**

*Fecha: Murcia 10 de Octubre de 2016.*

*S/Exp: 3E124T007434*

*Asunto: Remisión Informe consultas EIA simplificada "PROYECTO DE AMPLIACION DE LA EDAR CON PLANTA DE GENERACIÓN DE 800 KW A BIOGAS DE LA PLANTA DE EL POZO ALIMENTACIÓN".*

*Adjunto remito Informe de D..., Jefe de Servicio de Planificación adscrito a esta Dirección General relativo a la consulta para la Evaluación Ambiental simplificada solicitada por la empresa El Pozo Alimentación, S.A.”*



*INFORME.*

*“Se ha recibido en esta D.G. solicitud de la D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, para la consulta en fase de información pública y de Estudio de Impacto Ambiental, solicitada por la empresa EL POZO ALIMENTACIÓN, S.4., ubicado en el término municipal de Alharna de Murcia, sobre el "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI", expte.: 3EIAI2AT007434.*

*Del análisis de los documentos recibidos se sacan las siguientes consideraciones:*

*EL POZO ALIMENTACIÓN dispone de estación depuradora de aguas residuales Industriales (EDARI) donde se conducen todas las aguas residuales generadas y conforman el afluente.*

*ELPOZO ALIMENTACIÓN, pretende realizar la ampliación de la depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) con planta de cogeneración de 800 kW a biogás.*

*La mercantil ha realizado una ampliación de la EDARI con la finalidad de:*

*Reducir la carga del tratamiento biológico y así reducir la necesidad de aireación en los reactores.*

*Estabilizar el fango producido y reducir la cantidad final de fango a eliminar mediante digestión anaerobia.*

*Utilización del biogás generado durante la digestión anaerobia para la producción de energía."*

*Al tratarse de una instalación existente, la planta dispone de un Informe Preliminar de Situación de un Suelo (IPS) presentado en agosto de 2007, un Documento Base de enero de 2014, así como de un Plan de control y seguimiento del estado del suelo y aguas subterráneas, realizado por SGS en diciembre 2014 y presentado el día30/12/2014.*

*En relación con el "consumo de agua de la actividad" en el EIA se recoge:*

*Según datos de 2014, el consumo dc agua dc la mercantil ELPOZO ALIMENTACION en sus instalaciones de Alhama de Murcia ha ascendido a la cantidad de 1,998.263 m3 suministrado por la entidad municipal de abastecimiento (SOCAMEX, filial del Grupo Urbaser).*



En el apartado de *HIDROLOGÍA SUPERFICIAL* del Documento de EIA se especifica, entre otros puntos, lo siguiente:

- En la fase de obra no se espera una afección a la hidrología ya que no se prevén posibles lixiviados y/o acarreos de detritos hacia los cauces y líneas de escorrentía del entorno debido a la naturaleza de las obras, su puntualidad y su ubicación alejada de cualquier cauce reconocible.
- En fase uso no habrá vertidos del agua residual a cauces ni al terreno, de acuerdo con la Respuesta al informe de 17 de julio de 2014 de Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que tampoco se espera que se generen afecciones sobre la hidrología superficial.
- Se considera que no existen impactos significativos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Del análisis realizado, el Técnico que firma el presente Informe considera que la actividad que se somete a Consulta, no hace prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de esta Dirección General.

Murcia, 17 de agosto de 2016

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN.”

### **En materia de Salud Pública.**

#### **- Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

- Respuesta de las Administraciones consultadas respecto del estudio de impacto ambiental, proyecto básico y memoria técnica, según artículo 37 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre. Se expone literalmente informe de 24 de febrero de 2017.

*“INFORME RELATIVO AL "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI CON PLANTA DE GENERACIÓN DE 800 KW A DE LA PLANTA DE EL POZO ALIMENTACION", EN EL T.M. DE ALHAMA DE MURCIA (EXPTE.: 38124T007434). T.20121*

#### *Introducción*

*Se recibe la solicitud de consulta procedente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas del proyecto presentado por El Pozo Alimentación, S.4., de ampliación de la Estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) y la*



*instalación de un motor de cogeneración, el cual se encuentra sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental integrada, para realizar las alegaciones y observaciones que consideremos oportunas.*

#### *Comentarios y sugerencias*

*Revisada la información aportada por el promotor, se indica que deberán considerarse los aspectos que a continuación se citan, con el fin de contemplar los potenciales impactos sobre la salud pública derivados de este proyecto.*

##### *1. Emisiones de contaminante*

*Debido a la ubicación de la empresa, a 300 m del núcleo urbano de Alhama de Murcia, se deberán extremar las precauciones con el fin de garantizar que no se produzcan olores ni emisiones a la atmósfera derivadas de sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental, procedentes de la EDARI.*

*El documento señala, en los procesos de cogeneración como en los de la EDARI, a las calderas como focos puntuales de emisión de gases, principalmente de monóxido de carbono, así como a la EDARI como focos difusos de emisores de sulfuro de hidrógeno y de metano, los cuales, según el proyecto, cuentan con medidas preventivas y con el uso de las Mejores Técnicas Disponibles. Al ser puntos críticos estos focos, se deberán de aplicar estas medidas, con el fin de llevar a cabo un control riguroso de las medidas de seguridad para evitar escapes de estos compuestos al exterior.*

##### *2. Sustancias químicas peligrosas*

*Como usuarios intermedio de sustancias clasificadas como peligrosas, como el amoníaco, ácido clorhídrico, hipoclorito sódico, etc. deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad correspondientes a las sustancias peligrosas empleadas en la actividad objeto de esta autorización.*

##### *3. Riesgo microbiológico y químico*

*Las aguas procedentes de la EDARI son susceptibles de contener contaminantes químicos que pueden afectar a la salud de las personas. Se deberán de extremar*



*las precauciones para no contaminar con ellas, captaciones de aguas de consumo humano, superficiales y subterráneas.*

*Igualmente, los lodos de la EDARI, por su carga microbiana, también deben ser objeto de precaución para evitar la contaminación de las masas de aguas subterráneas, especialmente en aquellas masas de aguas con captaciones destinadas al consumo humano.*

*Se adjunta anexo con las principales normas de aplicación en materia de Salud Pública (sanidad ambiental).*

*El Técnico Responsable Materia de Aguas.*

*Vº Bº La Jefe de Servicio de Sanidad Ambiental”*

### **En materia de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

#### **- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

- De conformidad con el artículo 91 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y con objeto de determinar el la amplitud y nivel detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, la Dirección General aporta informe el 25 de junio de 2016, con el siguiente contenido literal:

*“Asunto: Comentarios acerca del Proyecto de incremento de capacidad en la planta de producción de energía eléctrica en las instalaciones del Pozo Alimentación S.A. en el término municipal de Alhama de Murcia.*

#### **1.- INTRODUCCION**

*Se recibe en ésta Dirección General el expediente 29/13 AAI enviado por la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiente al proyecto de incremento de capacidad en más de un 50 % en la planta de producción de energía eléctrica en las instalaciones del Pozo Alimentación S. A, en el término municipal de Alhama de Murcia.*

*Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil define a ésta como un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas o de sus bienes y el medio*



*ambiente pueden peligrar, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.*

## **2.- ANTECEDENTES**

*La evaluación de los impactos ambientales se va a realizar en base a las modificaciones previstas en las instalaciones de ELPOZO ALIMENTACION, S. A.:*

- Instalación nueva planta de cogeneración de gas natural y desmantelamiento de la antigua planta de fueloleo.*
- Baja de las calderas 1, 2 y 3 de fueloleo.*
- Cambio de quemador de fueléleo a gas natural en foco nº 5, caldera convencional.*
- Ampliación de la EDARI, aliviando el tratamiento biológico, estabilizando y reduciendo el tango y produciendo energía a partir de la generación de biogás.*
- Incremento de la capacidad de producción*

*Conviene recordar que dicha instalación se encuentra afectada por la legislación vigente sobre accidentes graves (Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de Control de los Riesgos inherentes a los Accidentes Graves en los que intervengan sustancias peligrosas y modificaciones posteriores) a nivel INFERIOR (artículos 6, 7 y 11).*

*Dada la ubicación, características geográficas, físicas y antropicas de la zona de estudio, analizaremos los riesgos existentes, aplicando, además del "Plan de Emergencia interior de la Planta de El P020 Alimentación S.A. los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:*

*SISMIMUR, "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico"*

*INUNMUR, "Plan especial de Protección Civil por inundaciones"*

*TRANSMUR: "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril"*

## **3.- COMENTARIOS**

*Del análisis pormenorizado de cada uno de los planes de protección civil que afectan al proyecto, y analizando cada una de las tres zonas con la anotación hecha anteriormente sobre los límites concretos del estudio, apreciamos que:*



1) El plan SISMIMUR determina a esta zona como de vulnerabilidad media, suponiendo movimientos de intensidad máxima de 7 de la escala EMS. El mapa geotectónico clasifica los suelos en la parte norte como roca blanda con arcillas expansivas, resultando como factor de amplificación del RISMUR "Media //b".

La zona está a un tan solo 1 km al sur de una de las fallas que recorren el eje regional suroeste-noreste.

Este factor deberá ser tenido en cuenta para el adecuado diseño de las infraestructuras diseñada en el proyecto.

2) Los mapas de riesgo por inundaciones consideran al término municipal de Alhama de Murcia como de riesgo moderado. El ámbito de estudio de las instalaciones se ubica a unos 2000 metros del margen izquierdo del río Guadalentín aunque se interpone entre ambos un tramo de la A7.

3) El aérea de las instalaciones estén situadas entre los pK 627 y 628 de la N- 340 A (ahora Avenida Antonio Fuentes) y los pK 632 y 633 de la A7, ambas vías clasificadas como de riesgo alto por el transporte de mercancías peligrosas.

También se encuentra muy próxima a la vía de ferrocarril, por lo que es considerado elemento vulnerable ante un posible accidente de transporte de mercancías peligrosas.

4) La elaboración del "Plan de Emergencia interior de la Planta de El Pozo Alimentación S.A. se debe a la afectación de la planta por la legislación de accidentes graves motivada por la presencia de amoniaco (sustancia de categoría tóxica) en los distintos grupos de frío de la instalación, con una acumulación total en depósitos y circuitos que supera las 50 t. También están presentes otros productos como propano, gasóleo, hipoclorito sódico, etanol y otros desinfectantes.

Por otra parte, puesto que los terrenos pertenecen al término municipal de Alhama de Murcia, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de dicho Ayuntamiento.

#### 4.- CONCLUSIONES

Por lo tanto entendemos que para preservar la seguridad de los usuarios, las instalaciones y el medio natural cercano es necesario:



1. Contemplar las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico y que se centraran en actuaciones preventivas estructurales derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente.

2. Actualizar el Plan de Emergencia Interior de la Planta de El Pozo Alimentación S. A de acuerdo a las modificaciones de las instalaciones.

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir. Murcia, a 20 de junio de 2014  
EL TECNICO DE GESTIÓN”.

### **En materia de Regadíos y Desarrollo Rural.**

- De conformidad con el artículo 91 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y con objeto de determinar el la amplitud y nivel detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural aporta Informe de 2 de julio de 2017, con el siguiente contenido literal:

“ASUNTO: Consultas Institucionales del Documento inicial relativo al Expdte: 140/2014 -“EL POZO ALIMENTACION S.A.” actuación ubicada en el tm de Alhama de Murcia. Expdte 29/13 AAI.

En contestación a su comunicación interior, recibida con fecha de 23 de mayo do 2014, en el que nos solicita informe en relación con el Expdte. 140/2014 -“EI, POZO ALIMENTACION S.A.” que versa sobre “PROYECTO DE INCREMENTO DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN CON RESPECTO A LA AUTORIZADA EN MAS DE UN 50%. LA MODIFICACION PROYECTADA AMPLIACION DE LA EDAR Y LA INSTALACION DE PLANTA DE PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA DE 834 KW” actuación ubicada en el término municipal de Alhama de Murcia, le Comunico:

Que atendiendo a su escrito, y de acuerdo a la documentación aportada, se ha emitido Informe por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, con base a las competencias atribuidas a la Dirección General de Regadlos y desarrollo Rural. Del referido informe se significa lo siguiente:

I. DESCRIPCION DE LA ACTUACION PREVISTA:



La mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A. ubicada en Alhama de Murcia, presenté proyecto de incremento superior al 50 % de la capacidad de producción de la instalación.

Con fecha 26 de julio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente concluye que la modificación propuesta tiene carácter sustancial, debiéndose iniciar el procedimiento de "Autorización Ambiental Integrada" del complejo industrial, conjuntamente con la "Evaluación Ambiental de Proyectos".

El análisis y evaluación de impactos, de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Medio Ambiente en su escrito de fecha 26 de julio de 2013, se ha realizado en función de las siguientes modificaciones:

- Ampliación de la EDARI, aliviando el tratamiento biológico, estabilizando y reduciendo el fango y produciendo energía a partir de la generación de biogás.
- Incremento de la capacidad de producción, lo que va a conllevar un aumento en el consumo de agua, por tanto, un incremento en la generación de aguas residuales.

## II. INFORME DE LA ACTUACIÓN PREVISTA:

En relación con lo anteriormente expuesto, se informa que:

1. Consultado el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (SitMurcia) se comprueba que el suelo donde se ubica la actuación, se encuentra clasificado como Suelo Urbano consolidado con uso global de actividades económicas y Sistema General con uso global de Infraestructuras y Servicios.
2. La actuación propuesta, está ubicada dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia.
3. De acuerdo con el Inventario de caminos 2002, se localizan los siguientes caminos rurales: CRT-8463, linda al norte y el CRS-8-108, linda al sur.
4. Las modificaciones objeto de estudio están definidas dentro del área inicial de la instalación. El proyecto no va a suponer aumento de la superficie ya autorizada.(\*).
5. El incremento de la producción va a conllevar un aumento en el consumo de agua, por tanto, lo que supondrá un incremento en la generación de aguas



residuales. La ampliación de la depuradora, consistente en el tratamiento anaerobio de fangos, aumentará la capacidad de tratamiento de la carga contaminante. (\*)

6. La instalación tiene otorgada concesión administrativa para la reutilización de las aguas residuales generadas tras la depuración de las mismas, por lo que no llegan a cauce público. (\*)

7. El aumento de la producción permitirá la creación de nuevos puestos de trabajo y una mejora socioeconómica de la zona. (\*)

8. Consultada la Ortofoto de 2011, se observa la existencia de infraestructuras y explotaciones agrarias, en las proximidades.

9. De la actuación prevista, no se prevén incidencias significativas sobre las infraestructuras agrarias y explotaciones agrarias del entorno.

(\*)Según la documentación aportada.

#### CONCLUSIONES:

De acuerdo con las consideraciones anteriores, y visto que:

- El suelo donde se ubica la actuación, se encuentra clasificado como Suelo Urbana consolidado con uso global de actividades económicas y Sistema General con uso global de Infraestructuras y servicio
- La actuación está definida dentro del área inicial de la Instalación. El proyecto no va a suponer aumento de la superficie ya autorizada.
- El aumento de la producción permitirá la creación de nuevos puestos de trabajo y una mejora socioeconómica de la zona.

Esta Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos No obstante, recomienda:

1. Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. Dado que la actuación se encuentra dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes Alhama de Murcia, se considera conveniente que se les de comunicación, para que definan los condicionantes oportunos.

3. Como consecuencia del aumento de la producción, en más de un 50% con respecto a la autorizada, es previsible que aumente el tráfico de vehículos, así como la carga de los mismos. En consecuencia, se estudiará la necesidad de reforzar con el firme de los caminos que pudieran verse afectados.

4. Durante la fase de obras, y dada la existencia de explotaciones agrarias limítrofes a la zona de actuación, se garantizarán en todo momento los accesos actuales y se tomarán las medidas oportunas para evitar que el levantamiento de polvo pudiera afectar a los cultivos próximos.

5. Los sobrantes de tierra, así como otras acumulaciones de residuos, escombros, restos de material de obra, desbroces, etc. no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2011 de la actuación proyectada.

Murcia a 2 de julio de 2014 El Director General”

### **Competencias municipales.**

#### **- Ayuntamiento de Alhama de Murcia.**

- De conformidad con el artículo 91 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y con objeto de determinar el la amplitud y nivel detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, el Ayuntamiento aporta el siguiente informe:

*INFORME TECNICO: INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL*

*“ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME PREVIO SOBRE EVALUACION AMBIENTAL DE PROYECTO DE UNA ACTIVIDAD DE “AMPLIACION DE EDAR Y PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA”*

*CUYO TITULAR ES EL POZO ALIMENTACIÓN S.A.*

*El técnico municipal que suscribe, en relación con dicho asunto, tiene a bien*

**INFORMAR:**

*Estudiado el Documento Ambiental presentado, según escrito remitido por la D. Gral. de Medio Ambiente con fecha 28 de Mayo de 2014 y nº de registro de entrada 5.384; sobre una actividad de "INCREMENTO DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN CON RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EN MAS DE UN 50 %. LA MODIFICACIÓN PROYECTADA DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR Y LA INSTALACION DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA" CUYO TITULAR ES El Pozo Alimentación S.A., se informa que no existen inconvenientes ni nuevos condicionamientos técnicos o ambientales, desde el ámbito de la normativa municipal para la autorización del proyecto. Todo ello con independencia de las condiciones urbanísticas. Es todo cuanto tiene a bien informar.*

*Alhama de Murcia, 10 de Octubre de 2014."*

**- Respuesta del El Pozo Alimentación, S.A. a las condiciones de las Administraciones Públicas en la fase de consultas del estudio de impacto ambiental y proyecto básico.**

El 16 de marzo de 2017, mediante comunicación interior nº 48171, el órgano sustantivo remite el documento aportado por EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A, firmado por Biólogo colegiado nº 18.953-MU el 10 de enero de 2017, en respuesta a los oficios del Servicio de Energía de 6 de octubre y 16 de diciembre de 2016, por los que se remite al promotor informes de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas y a las que se remitieron separatas del proyecto.

*CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A LAS ALEGACIONES E INFORMES RECIBIDOS EN LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS INSTITUCIONALES. (TRAMITA INGENIERÍA POR ENCARGO DEL PROMOTOR). FIRMADO POR DR. EN BIOLOGÍA. DNI 34831583-S. COLEGIADO 18.953-MU. EL 10 DE ENERO DE 2017 (CONSIDERACIONES EL POZO.PDF Y RESPUESTA CONSULTAS ESIA ELPOZO.PDF )*

**"2. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A LAS ALEGACIONES E INFORMES RECIBIDOS.**



*El equipo consultor y redactor del Estudio de Impacto Ambiental procede a elaborar las siguientes consideraciones de los aspectos ambientales contenidos en las alegaciones e informes recibidos:*

#### *2.1. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Áreas Protegidas.*

*Resumen de la respuesta recibida:*

*En su informe de fecha 22 de agosto de 2016 se indica que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido, no afectando tampoco de manera relevante a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.*

*Se informa favorablemente a los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental en cuanto a las competencias de esta Oficina, siempre que se apliquen todas las medidas contenidas en el mismo.*

*Consideraciones de carácter ambiental:*

*Ninguna alegación de carácter ambiental que comentar.*

#### *2.2. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.*

*Resumen de la respuesta recibida:*

*En su informe de fecha 2 de septiembre de 2016 se indica que la actuación de generación de biogás tiene un factor de CO2 nulo y que es una opción ecoeficiente para contribuir a la mitigación del cambio climático evitando las emisiones de metano y produciendo energía. El informe concluye que de conformidad con artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos.*

*Consideraciones de carácter ambiental:*

*Ninguna alegación que comentar.*



### *2.3. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.*

#### *Resumen de la respuesta recibida:*

*En su informe de fecha 15 de septiembre de 2016 se concluye lo siguiente: “En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, no se encuentra afectado por actuaciones previstas o recomendadas”.*

#### *Consideraciones de carácter ambiental:*

*Ninguna alegación que comentar.*

### *2.4. Dirección General del Agua.*

#### *Resumen de la respuesta recibida:*

*En el informe de fecha 17 de agosto de 2016, el Servicio de Planificación de dicha Dirección General hace un resumen del alcance del proyecto y menciona datos sobre consumos de agua e hidrología superficial y vertidos, concluyendo que no hace falta prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de dicha administración.*

#### *Consideraciones de carácter ambiental:*

*Ninguna alegación que comentar.*

### *2.5. Confederación Hidrográfica del Segura.*

#### *Resumen de la respuesta recibida:*

*El informe emitido, con fecha de 29 de julio de 2016, analiza varios aspectos de competencia de esta administración.*

*En lo relativo a los VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, se informa sobre lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental que no será necesaria una nueva solicitud de las características de la concesión para la reutilización de aguas residuales generadas en la EDAR ni una solicitud de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, siempre que el destino final de las aguas depuradas sea el riego y no se produzca ningún vertido.*

*En relación a OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES, se menciona la necesidad de dar cumplimiento a la legislación aplicable (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados) con el fin de impulsar medidas que*



*prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, asimismo se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas.*

*En relación a la AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE, se reitera lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental sobre la existencia de un cauce no codificado a una distancia menor de 100 metros. El informe resalta que se deberá estudiar la distancia a la que se encuentran los cauces continuos y discontinuos más próximos a la actuación proyectada. Si esta distancia fuese inferior a 100 metros, la actuación ocuparía la zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto requeriría la autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

*En relación al ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA se informa que el agua consumida en las instalaciones procede de la Entidad Municipal de Abastecimiento (SOCAMEX, filial del grupo Urbaser).*

*Con todo ello se concluye en primer lugar que RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO se considera suficiente la documentación aportada por la mercantil EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A., en relación a la existencia de vertidos a dominio público hidráulico. En segundo término, RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS DE SU COMPETENCIA, se informa que el titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013, en particular en lo referido a la ocupación del dominio público hidráulico y al origen del agua utilizada en sus instalaciones.*

*Consideraciones de carácter ambiental:*

*En lo relativo a los VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, no cabe ninguna consideración.*



*En relación a OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES, cabe señalar que el Estudio de Impacto Ambiental recoge en tres apartados numerosas medidas ambientales propuestas para minimizar la afección ambiental del proyecto, así como el detalle de un programa de vigilancia ambiental para ejecutarlas. En concreto sobre la generación de residuos y la contaminación de las aguas, el EsIA presenta las siguientes medidas:*

*Apartado 5.2.5. Medidas para prevenir o reducir la afección a la calidad de los terrenos.*

*5.2.5.1. Fase de obra.*

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.*
- No se realizará vertido de lodos u otros residuos generados en la fase de obra sobre el terreno.*
- Los residuos peligrosos que se puedan generar (aceites usados, envases, baterías y materiales contaminados, filtros, etc) serán almacenados en recipientes y entregados a un gestor autorizado. Esta medida también será efectiva para minimizar el efecto sobre la calidad paisajística.*
- En caso de producirse accidentalmente depósitos de residuos o vertidos de aceites, combustibles u otro residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su recogida y entrega a gestor autorizado según las características del depósito o residuo.*
- La maquinaria empleada se lavará en plantas de origen.*
- No se permite efectuar operaciones de mantenimiento de la maquinaria ni vehículos. Entre estas operaciones se incluyen los cambios de líquidos lubricantes, cambios de piezas y elementos con desgaste (filtros, neumáticos, correas, etc.) y la comprobación de niveles de los distintos líquidos lubricantes/refrigerantes.*
- Se evitará los acopios, vertidos y desplazamientos de material fuera del ámbito de trabajo.*
- Los acopios de tierras, escombros, restos de material de obra, desbroces, etc, no deberán depositarse de modo que pudieran verse afectados los caminos y accesos del entorno. Durante la fase de obra, se cumplirán además las medidas ambientales de carácter general y en relación los residuos incluidas en*



*la Declaración de impacto ambiental de la EDARI existente (BORM nº58, 9 marzo de 2002).*

#### *5.2.5.2. Fase de uso.*

- *Se evitará depositar envases y residuos sobre el mismo suelo o sobre zonas conectadas a la red de recogida y evacuación de aguas.*
- *Se estará a lo dispuesto en el Plan de Emergencias de la industria cárnica en lo referente a derrames, vertidos y almacenamiento de sustancias peligrosas.*
- *Durante la fase de funcionamiento, se cumplirán además las medidas ambientales de carácter general y en relación los residuos incluídas en la Declaración de impacto ambiental de la EDARI existente (BORM nº58, 9 marzo de 2002).*

#### *Apartado 5.3.3. Medidas para prevenir o reducir la afección por residuos.*

##### *5.3.3.1. Fase de obra.*

- *Se tendrán en consideración las medidas indicadas para prevenir o reducir la afección sobre los terrenos afectados.*
- *Durante la fase de obras, se cumplirán además las medidas ambientales de carácter general y en relación los residuos incluídas en la Declaración de impacto ambiental de la EDARI existente (BORM nº58, 9 marzo de 2002).*

##### *5.3.3.2. Fase de uso.*

- *Se estará dispuesto a lo dictado por la normativa de residuos y en especial a las comunicaciones periódicas a las que hace mención la DAMA del ejercicio 2014.*
- *El destino de los lodos generados deberá se compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.*
- *Se estará a lo dispuesto en el Plan de Emergencias de la industria cárnica en lo referente a derrames, vertidos y almacenamiento de sustancias peligrosas.*
- *Durante la fase de funcionamiento, se cumplirán además las medidas ambientales de carácter general y en relación los residuos incluídas en la*



- *Declaración de impacto ambiental de la EDARI existente (BORM nº58, 9 marzo de 2002).*

*Apartado 5.4.6. Medidas para prevenir o reducir la afección sobre las masas de agua.*

*5.4.6.1. Fase de obra. Se tendrán en consideración las medidas indicadas para prevenir o reducir la afección sobre los terrenos afectados y por la generación de residuos.*

*5.4.6.2. Fase de uso.*

- *Se estará a lo dispuesto en el Plan de Emergencia Interior (PEI) y al procedimiento PG08 Preparación y respuesta ante emergencias de la norma ISO 14001 de la industria con el fin de minimizar la afección a la hidrología del entorno en caso de vertidos accidentales.*
- *Durante la fase de funcionamiento, se cumplirán las medidas en relación a vertidos incluidas en la Declaración de impacto ambiental de la EDARI existente (BORM nº58, 9 marzo de 2002).*
- *Con el fin de reducir los impactos derivados del aumento de fertirrigación y del uso de plaguicidas en las zonas regables que son objeto de la concesión del agua residual, se recomienda hacer llegar a los destinatarios manuales de buenas prácticas agrícolas que informen sobre:*
  - *La correcta fertilización nitrogenada, su cantidad y el momento idóneo de aplicación con respecto al desarrollo del cultivo.*
  - *La aplicación de abonos orgánicos que mejoren la estructura del suelo y permitan un menor uso de fertilizantes químicos.*
  - *Las limitaciones del uso de fertilizantes líquidos para evitar la contaminación directa de las aguas superficiales.*
  - *Las mejores técnicas de pulverización.*
  - *Las normas de gestión de envases (no quemarlos ni enterrarlos, entregarlos en los puntos de recogida o a la empresa de gestión).*
- *El equipo consultor considera que la ejecución de estas medidas evitaría cualquier afección significativa sobre el medio ambiente y salud humana derivada de la*



generación de residuos, a la vez que se minimiza la afección a la calidad de las aguas.

- *En lo referente a la posible AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE, en el apartado 5.4.1. del Estudio de Impacto Ambiental se identifica un cauce colindante con la E.D.A.R. a partir de la cartografía oficial disponible de la Red Hidrológica completa de Confederación Hidrográfica del Segura y del portal SITMURCIA. Sin embargo este cauce no es reconocible en la actualidad en la zona debido a su ocupación por los cultivos e infraestructuras de la zona. Además, el apartado 3.1. del Estudio de Impacto Ambiental señala la ubicación de la E.D.A.R. sobre Suelo destinado a Sistemas Generales, Sector SGI-26 denominado E.D.A.R. Industrial 2, de 31,22 hectáreas, por el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Alhama de Murcia. Cabe añadir que las modificaciones del proyecto que es objeto de evaluación ambiental se encuentran enmarcadas dentro del mismo área de ocupación contemplada en la Autorización Ambiental Integrada con número de expediente 2262/07 AU/AI y en suelo clasificado como de Sistemas Generales (SGI-26), por ello el proyecto de ampliación no supone un aumento de la superficie ya autorizada para este uso ni una ocupación de otros terrenos no incluidos en Sistemas Generales. Cabe recordar que el PGMO de Alhama de Murcia se encuentra aprobado definitivamente desde 2011 (Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de febrero de 2011, relativa a la aprobación definitiva y toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGMO de Alhama de Murcia. Expte. 153/04 de planeamiento). Por tanto, según lo señalado anteriormente, el uso actual ya cuenta con los dictámenes favorables oportunos.*
- *En resumen, el cauce identificado en la cartografía oficial no es reconocible actualmente en la zona y el área de ocupación de la E.D.A.R. se ajusta al sector SGI- 26 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia. A ello hay que unirle que la industria y su E.D.A.R. cuentan con Autorización Ambiental Integrada 2262/07 AU/AI y la modificación que es objeto de la evaluación actual no supone la ocupación de otros terrenos que no cuenten con un dictamen previo favorable.”*



#### 4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

##### 4.1. En materia de calidad ambiental.

###### - Autorización ambiental integrada.

El complejo e instalaciones quedan catalogadas como:

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 9.1. a) y b) i):

###### 9.1 Instalaciones para:

- a) *Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.*
- b) *Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:*
  - i) *Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día*

La capacidad máxima de producción es de:

Según datos de la empresa:

*“La capacidad máxima de producción de la factoría es de 800 cerdos/hora, lo que equivale a 19.200 cerdos/día. Suponiendo 252 días de matanza (no se trabaja los fines de semana en el matadero), la capacidad máxima de producción, dada por el matadero, es de 4.838.400 cerdos/año. Traducido en toneladas/día y considerando un peso medio de 125 kg por cerdo, la capacidad de producción del matadero se traduce en 2.400 toneladas/día.”*

Al objeto de determinar la producción de canales, se estima un 80% de sobre la producción bruta del matadero, por lo que 2.400 toneladas/día x 0.8= 1920 toneladas/día.

###### Real Decreto Legislativo 1/2016, Anexo I, epígrafe:

- 9.1. a) *Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día= 1.920 toneladas /día*



- 19.200 cerdos/día x 252 días de matanza x 125 kg por cerdo:  
604.800 toneladas /días/ 252 días= 2.400 toneladas /día
- 2.400 toneladas/día x 0.8 (del 80% del peso del cerdo se obtienen las canales) = 1.920 toneladas/día.
- Existe una capacidad de 450.000 toneladas/año de producción de carne fresca:
  - 5.400 horas / año / 24 horas /días= 225 días/año, por lo que la capacidad de producir carne fresca al día es de 450.000/225= 2.000 toneladas/día.
- 9.1. b) i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día = 1.039,06 toneladas /día.
  - Capacidad de producción:
    - Productos elaborados 180.000 toneladas/año
    - Productos para exportación 11.000 toneladas /año
    - Subproductos: 42.789 toneladas/año ( producción del año 2014)
    - Total de capacidad de producción de productos elaborados: 233.789 toneladas/año
    - 233.789 toneladas/año/5.400 horas/año= 43,294 toneladas/hora
    - 43,294 toneladas/hora de procesado de carne x 24 horas/año: 1.039,06 toneladas /día

#### - Reglamento de emisiones industriales.

Las instalaciones de la actividad industrial estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación .las instalaciones de la actividad industrial.

- Estarán a lo dispuesto en el CAPÍTULO V de Disposiciones especiales para grandes instalaciones de combustión en el caso de que las instalaciones de combustión, cuya potencia térmica nominal total sea igual o superior a 50 MW, cualquiera que sea el tipo de combustible que utilicen.

#### - Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras



de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	01 01 05 01	COMBUSTIÓN EN EL SECTOR DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD PARA SU DISTRIBUCIÓN POR LA RED PÚBLICA. Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt
A	03 01 02 00	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS, Calderas de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt
A	09 10 09 05	Tratamientos térmicos de animales muertos o desechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas.
B	03 01 06 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 50 MWt y >= 5 MWt
B	04 06 17 03	INDUSTRIA ALIMENTARIA. Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año
B	09 10 06 00	Producción de biogás o plantas de biometanización.
C	03 02 05 07	HORNOS DE PROCESOS SIN CONTACTO Equipos de combustión sin contacto directo en la industria alimentaria en cocciones, esterilización, u operaciones similares de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 al día



#### **- Residuos.**

Las instalaciones de la actividad industrial generan más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos y más 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **- Subproductos de origen animal (SANDACH).**

Los subproductos de origen animal (SANDACH) estarán a lo dispuesto en Real Decreto 1528/2012 que establece las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre SANDACH, siendo el órgano competente en esta materia la Dirección General con competencias en ganadería de la comunidad autónoma.

#### **- Vertidos.**

Según informe del Organismo de Cuenca de fecha 29 de julio de 2016, entre otros expone:

*“2. En la actualidad existe una concesión para la reutilización de un volumen máximo anual de 1.698.000 m<sup>3</sup>/año, otorgada mediante resoluciones de fechas 08/08/2005 (expediente CSR-62/2004), 13/03/2010 (expediente ASM-6/2009) y 20/05/2016 (expediente CSR-163/2013).*

*3. Según el proyecto aportado, la ampliación de la EDARI genera un volumen de vertido de 1.585.654 m<sup>3</sup>/año, por lo que este volumen de vertido no supera la cantidad concedida para reutilización y no será necesaria una nueva solicitud de las características de la concesión ni una solicitud de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, siempre que el destino final de las aguas depuradas sea el riego y no se produzca ningún vertido.”*

#### **- Suelos Contaminados.**

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa almacena combustible para uso propio según el R.D. 1523/1999 (IP03 y MI- IP04), con un consumo anual > 300.000 l y un volumen total de almacenamiento  $\geq$  50.000 l, además de estar incluido en el anexo I del mencionado real decreto :



- Actividades potencialmente contaminantes del suelo. CNAE-2009.
- 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.
- 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.

Número de expediente de suelos contaminados AU/SC/297/2013. La mercantil dispone de un Informe Preliminar de Situación de un Suelo (IPS) presentado en agosto de 2007, un Documento Base de enero de 2014, así como de un Plan de control y seguimiento del estado del suelo y aguas subterráneas, realizado por SGS en diciembre 2014 y presentado el día 30/12/2014.

#### **- Operador ambiental.**

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **- Accidentes Graves**

Las instalaciones donde se desarrolla la actividad estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.

Según memoria técnica, página 67 se expone:

*“Asimismo, destacar que debido a la presencia de amoníaco por encima de 50t, ELPOZO se encuentra afectado por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en su NIVEL INFERIOR.”*

*Según proyecto básico ambiental, página 37 se expone:*

*“La planta está afectada por la normativa vigente sobre prevención de accidentes graves (SEVESO) en su nivel inferior. Como tal dispone de un Plan de Emergencia Interior, evaluado por Organismo de Control y presentado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas. La revisión actual del documento es la 3.0 de fecha, noviembre de 2014.”*



**- Competencias municipales. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.**

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

**4.2. Derivado de la fase de consultas e información pública.**

**- En materia de Dominio Público Hidráulico.**

**Confederación Hidrográfica del Segura.**

1. De conformidad con el artículo 91 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y con objeto de determinar el la amplitud y nivel detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, y tras consultar a las administraciones afectadas se emite el siguiente informe:

17-07-2014.

*“ASUNTO: informe sobre proyecto de ampliación de Estación de Aguas Residuales Industriales e Incremento de capacidad de producción de la instalación, en la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A.*

*“Acusamos recibo de su escrito de fecha 19/05/2014 (registro de entrada en este Organismo el 29/05/2014), relativo al Proyecto de ampliación de Estación de Aguas Residuales industriales e Incremento de capacidad de producción de la instalación en la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A. Sobre la documentación entregada nos solicitan comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto.*

*Una vez revisada la documentación aportada, y en lo que respecta a los VERTIDOS, se indica lo siguiente:*



- En la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de fecha 17/09/2009 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia a la Empresa EL POZO ALIMENTACION, S.A. se indica que, una vez depuradas las aguas generadas, el efluente será reutilizado como agua de riego (aguas regeneradas, y por tanto no consideradas como aguas de vertido) en parcelas próximas a la estación depuradora.
- En la actualidad existe una concesión para la reutilización de un volumen máximo anual de 1.449.000 m<sup>3</sup>/año, otorgada mediante resoluciones de fecha 08/08/2005 (expediente CSR-62/2004) y 13/03/2010 (expediente ASM-6/2009).
- En la tabla de ANALISIS DE LOS IMPACTOS POTENCIALES EN LA FASE DE EXPLOTACION DEL PROYECTO (página 27) de la Memoria aportada se puede comprobar que, tanto en la situación inicial como en la situación prevista, el volumen de aguas residuales generadas es superior al volumen concedido para reutilización:

FACTORES AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	SITUACIÓN INICIAL	SITUACIÓN PREVISTA	OBSERVACIONES
Aguas	Aumento en la generación de aguas residuales (m <sup>3</sup> )	1.602.189	1.842.517	El incremento de producción va a conllevar un aumento en el consumo de agua, por tanto, un incremento en la generación de aguas residuales

Por tanto, tal y como se indicaba en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Integrada, puesto que el volumen tratado en la EDARI es superior al volumen anual concedido para reutilización, la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A. deberá llevar a cabo una de las siguientes actuaciones:

- Solicitar una modificación de las características de la concesión. Actualmente se está tramitando en este Organismo la petición del Grupo Corporativo Fuertes, S. L para la modificación de la concesión de aguas residuales regeneradas de la EDAR de la factoría El Pozo Alimentación, S.A. en Alhama de Murcia (Murcia). Se ha solicitado una ampliación de



249.000 m<sup>3</sup>/año para redotación de riego agrícola (expediente de referencia CSR-163/2013).

- *En todo caso, aún cuando se otorgue la ampliación del volumen de agua regenerada solicitada, la previsión que aparece en el "Documento Inicial para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental" es que el volumen de venido generado en la EDARI sea superior al volumen concedido para reutilización, por lo que la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A. deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo junto con la solicitud de autorización deberá aportar proyecto completo suscrito por técnico competente de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que se pretendan ejecutar de conformidad con el artículo 246.d) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

*Todo lo cual se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.*

**EL COMISARIO DE AGUAS"**

2. Respuesta de las Administraciones consultadas respecto del estudio de impacto ambiental, proyecto básico y memoria técnica , según artículo 37 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre:

Se expone literalmente su informe de 29 de julio de 2016:

*"Acusamos recibo de su escrito de fecha 11/05/2016 (registro de entrada en este Organismo el 26/05/2016), relativo al "Proyecto de Ampliación de la EDARI con planta de generación de 800 KW a Biogás y la Actualización de la Autorización Ambiental Integrada de la Industria El Pozo Alimentación" promovido por la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.4., para sus instalaciones ubicadas en el t.m. de Alhama de Murcia Adjuntan la siguiente documentación en formato digital:*

*"Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de la EDARI con planta de generación de 800 Kw a biogás de El Pozo Alimentación, S.4.", realizado por la mercantil TECOMA, INGENIERÍA Y AMBIENTE, S.L. en agosto de 2015.*

*"Proyecto Técnico de Ambiente Atmosférico de la Planta de El Pozo Alimentación, S.4.", realizado por el Ingeniero Químico I). José David García Cano en agosto de 2015.*



*"Proyecto Básico Ambiental de la Planta de El Pozo Alimentación, S.4.", realizado por el Ingeniero Químico D. José David García Cano en agosto de 2015.*

*"Memoria Técnica Descriptiva de la planta de El Pozo Alimentación, S.A. en Alhama de Murcia", realizado por el Ingeniero Químico D. José David García Cano en agosto de 2015.*

*Según indican en su escrito, la actuación se encuentra sometida al procedimiento de autorización ambiental integrada dentro del cual se lleva a cabo el trámite de evaluación ambiental ordinaria, encontrándose actualmente en la fase de información pública y de consultas, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*Del contenido de su escrito se deduce que solicitan el informe preceptivo conforme al artículo 37.2.c) de la mencionada Ley, si bien no se concretan el extremo o extremos acerca de los que se solicita (apartado 2 del citado artículo). No obstante, al estar la actividad dentro de las instalaciones afectadas por la autorización ambiental integrada, y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en este Organismo sobre la citada mercantil, se entiende que deben emitirse los siguientes informes:*

*a) Informe sobre la suficiencia de la documentación presentada o, en su caso, la necesidad de completarla o subsanarla en todos los aspectos que sean de nuestra competencia, según establece el artículo 12.1.c) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 9.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002.*

*b) Informe preceptivo sobre las materias competencia de este Organismo, conforme al artículo 37.2.c) de la Ley 21/2013, de 09 de noviembre,*

*Es importante distinguir entre ambos informes, dado el distinto alcance, carácter legal y los efectos que tienen sobre el procedimiento de autorización ambiental integrada*

*Vista, por tanto, su solicitud y la documentación aportada se informa de lo siguiente:*

**A. RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**



1. En la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de fecha 11/09/2009 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia a la Empresa EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A se indica que, una vez depuradas las aguas generadas, el efluente será reutilizado como agua de riego (aguas regeneradas, y por tanto no consideradas como aguas de vertido) en parcelas próximas a la estación depuradora. ). En el Anexo de Prescripciones Técnicas a dicha AAI se indica (apartado 2.3):

En el caso de que el volumen anual depurador en la EDARI sea superior al volumen anual concedido para reutilización, la mercantil EL POZO ALIMENTACION S.A. deberá llevar a cabo una de las siguientes actuaciones:

Solicitar una modificación de las características de la concesión. En este caso se requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, de conformidad con el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Solicitar autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe presentar ante el órgano autonómico que tramita la autorización ambiental integrada relativa a vertido al dominio público hidráulico que se indica en el Anexo a la Orden de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio por la que se aprueba el modelo de solicitud de autorización ambiental integrada (BORM nº 200 de 30/08/2007).

2. En la actualidad existe una concesión para la reutilización de un volumen máximo anual de 1.698.000 m<sup>3</sup>/año, otorgada mediante resoluciones de fechas 08/08/2005 (expediente CSR. 62/2004), 13/03/2010 (expediente ASM-6/2009) y 20105/2016 (expediente CSR-163/2013).

3. Según el proyecto aportado, la ampliación de la EDARI genera un volumen de vertido de 1.585.654 m<sup>3</sup>/año, por lo que este volumen de vertido no supera la cantidad concedida para reutilización y no será necesaria una nueva solicitud de las características de la concesión ni una solicitud de autorización de vertido a Dominio



*Público Hidráulico, siempre que el destino final de las aguas depuradas sea el riego y no se produzca ningún vertido.*

**B. RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIAS DE ESTE ORGANISMO.**

**4. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** *con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas.*

**5. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** *según la documentación aportada, junto a la EDARI se localiza un cauce de escasa entidad y apenas reconocible por las modificaciones del terreno. Consultada la ubicación de la EDAR en el visor de la Confederación Hidrográfica del Segura, se observa un cauce no codificado a una distancia de unos 100 metros.*

*Por tanto, deberá estudiarse la distancia a lo que se encuentran los cauces continuos y discontinuos más próximos a la actuación proyectada. Sí esta distancia fuese inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieron recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

**6. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** *el agua consumida en las instalaciones procede de la Entidad Municipal de Abastecimiento (SOCAMEX, filial del grupo Urbaser)*

*Visto todo lo anterior, esta Comisaría de Aguas, en virtud de las competencias que tiene legalmente atribuidas, INFORMA:*

**RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO:** *esta Área considera suficiente la documentación aportada por la mercantil EL PAZO*



*ALIMENTACIÓN, S.4., en relación a la existencia de vertidos a dominio público hidráulico.*

*RESPECTO AL RESTO DE MATERTAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO:  
El titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013, en particular en lo referido a la ocupación del dominio público hidráulico y al origen del agua utilizada en sus instalaciones.*

*EL COMISARIO DE AGUAS”.*

**- En materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

1. De conformidad con el artículo 91 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y con objeto de determinar el la amplitud y nivel detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, y tras consultar a las administraciones afectadas se emite el siguiente informe:

Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental.

Se expresa literalmente el informe de fecha 18 de junio de 2014:

*“INFORME:*

**1. OBJETO Y ALCANCE**

*Este informe se emite a petición del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en relación con el proyecto de incremento de producción en más del 50%, ampliación de la EDAR e instalación de planta de producción de energía eléctrica de 834 KW, en el término municipal de Alhama de Murcia, el cual se encuentra incluido en el grupo 9.f, anexo III A), del artículo 84.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada.*

*En la comunicación interior de fecha 19 de mayo de 2014 se precisa que se han realizado consultas a las administraciones publicas afectadas y al público interesado.*



*Asimismo se señala que la consulta a este Servicio se realiza con objeto de recabar pronunciamiento sobre si el mismo puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el ámbito competencial de este Servicio.*

## **2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*Las modificaciones que se plantean, según se señala en el documento presentado, se encuentran enmarcadas dentro de la misma área de la instalación con otorgamiento de Autorización Ambiental integrada con el número de expediente 2262/07 AU/AI. Por tanto, el proyecto no supone aumento de la superficie ya autorizada. La EDARI se encuentra al sur, aproximadamente a 300 metros, del complejo industrial El Pozo alimentación en Alhama de Murcia, y junto a la autovía E-15.*

*La ampliación propuesta de la EDARI consiste básicamente en: transformación de las 2 líneas del desengrasado existente en 2 líneas de flotación por aire disuelto (DAF), con dosificación química, que operara de este modo en los días de trabajo del matadero. Durante los dos días de la semana de menor carga se para la flotación, operará como desengrasado convencional sin dosificación química.*

- Hidrólisis del fango flotado, en un tanque de nueva construcción, previo a su digestión.*
- Estabilización del fango flotado y el fango biológico espesado en 2 digestores Anaerobios mesófilos.*
- Cogeneración para la obtención de energía eléctrica, para ser exportada a la red, a partir del biogás obtenido en la digestión, así como un aprovechamiento del calor producido para el calentamiento del fango en digestión.*
- Conexión eléctrica desde la cogeneración a la subestación.*

## **3. ANALISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.**

*Los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario constatan que la actuación*



*no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.*

*Murcia, 6 de junio de 2014. El Inspector Ambiental y El Jefe de Servicio”*

2. Respuesta de las Administraciones consultadas respecto del estudio de impacto ambiental, proyecto básico y memoria técnica , según artículo 37 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre:

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

-Se expone literalmente el informe del Coordinador de Áreas Protegidas de 22 de agosto de 2016:

*“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco de manera relevante a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.*

Además, una vez analizado el documento ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI CON PLANTA DE GENERACIÓN DE 800 KW A BIOGÁS DE LA PLANTA DE ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.N. TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, se informa favorablemente los contenidos del mismo en cuanto a las competencias de esta Oficina, siempre que se apliquen todas las medidas contenidas en el mismo.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

Murcia, 22 de agosto de 2016

EL DIRECTOR-CONSERVADOR

Vº Bº EL TÉCNICO RESPONSABLE COORDINADOR DE AREAS PROTEGIDAS”



-Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático\_

*“Adjunto informe elaborado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en relación con la solicitud de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se traslada documentación a esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente sobre el "Proyecto de ampliación de EDARI con planta de generación de 800 KW a biogás", promovido por El Pozo Alimentación, S.A., en el término municipal de Alhama de Murcia, a efectos de evaluar los posibles efectos sobre el cambio climático.*

*DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE”.*

*“INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI CON PLANTA DE GENERACIÓN DE 800 KW A BIOGÁS DE LA PLANTA DE EL POZO ALIMENTACIÓN, S. A. EXPEDIENTE AU/AI 0029/2013.*

*Con fecha 22 de julio de 2016 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, dependiente de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, solicita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, la emisión de informe y alegaciones con referencia al PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI CON PLANTA DE GENERACIÓN DE 800 KW A BIOGÁS DE LA PLANTA DE EL POZO ALIMENTACIÓN, SA. EXPEDTENTE AU/AI 0029/2013 en relación con su ámbito competencial.*

*Visto el expediente n.º AU/AI 002912013 instruido a instancia de la EL POZO ALIMENTACIÓN, SA y vista la documentación presentada, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua emite el siguiente informe:*

*Primero: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11 de diciembre de 2013) obliga a tener en cuenta los efectos del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto. En su artículo 35, incorpora el cambio climático entre los contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental para la evaluación ambiental de proyectos.*



*En concreto, el artículo 35.1.c) señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:*

*Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

*La consideración del cambio climático en las etapas tempranas del proceso de decisión es importante para evaluación de impacto ambiental de proyectos de obras y actividades.*

*Segundo: La empresa EL POZO ALIMENTACION, SA se encuentra afectada por la legislación del Comercio de Derechos de Emisión desde el año 2006.*

*Tercero: De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI del REGLAMENTO (UE) 601/2012 DE LA COMISION de 21 de junio de 2012 sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los biogases tienen atribuido un factor de emisión de CO2 nulo. Por lo tanto, al estar esta ampliación vinculada al uso de biogás, no computaría a efectos de las emisiones anuales de CO2 que deben notificar todas las empresas incluidas en el Comercio de Derechos de Emisión.*

*Cuarto: El biogás es una opción ecoeficiente para contribuir a la mitigación del cambio climático evitando las emisiones de metano y produciendo energía.*

#### **CONCLUSION**

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos. Murcia, 2 de septiembre de 2016*

*El Técnico de Gestión Vº Bº. El Jefe del Servicio Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático”.*



**- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

1. De conformidad con el artículo 91 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y con objeto de determinar el la amplitud y nivel detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, y tras consultar a las administraciones afectadas se emite el siguiente informe:

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio Dirección General de Arquitectura. Vivienda y Suelo (Informe del 1/08/2014). Se expresa literalmente el informe:

*“Con fecha 22/05/2014 ha tenido entrada en este centro directivo, su comunicación interior nº 53845, solicitando Comentarios y sugerencias en relación con el proyecto referenciado, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

*En Contestación a dicho escrito se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados Ordenación del Territorio:*

*- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*

*- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

*Planeamiento Urbanístico General:*

*- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 1 de febrero de 2008 y normas urbanísticas, relativas a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia (BORM de 3/03/2008).*

*Expedientes Relacionados:*

*- No Consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.*

*Lo que se Comunica a los efectos oportunos*



*En Murcia, a 29 de julio de 2014. La Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo”*

2. Respuesta de las Administraciones consultadas respecto del estudio de impacto ambiental, proyecto básico y memoria técnica , según artículo 37 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre:

Se expone literalmente la respuesta a la consulta:

*“COMUNICACIÓN INTERIOR CARM*

*Expte: CT 65- 2016. Asunto: Ampliación EDARI con planta de generación 800 KW a Biogás de la planta de El Pozo Alimentación. S/Ref.: 3812AT007434*

*A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINAS, con su Comunicación Interior, nº de fecha, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:*

*En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, no se encuentra afectado por actuaciones previstas o recomendadas.*

*Lo que se comunica a los efectos oportunos. Murcia, 15 de septiembre de 2016*

*La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda”*

**- Dirección General del Agua.**

Respuesta de las Administraciones consultadas respecto del estudio de impacto ambiental, proyecto básico y memoria técnica, según artículo 37 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre:

Se expone literalmente la respuesta a la consulta:

*“COMUNICACIÓN DE REGIMEN INTERIOR*

*Fecha: Murcia 10 de Octubre de 2016.*

*S/Exp: 3E124T007434*



*Asunto: Remisión Informe consultas EIA simplificada "PROYECTO DE AMPLIACION DE LA EDAR CON PLANTA DE GENERACIÓN DE 800 KW A BIOGAS DE LA PLANTA DE EL POZO ALIMENTACIÓN".*

*Adjunto remito Informe de D..., Jefe de Servicio de Planificación adscrito a esta Dirección General relativo a la consulta para la Evaluación Ambiental simplificada solicitada por la empresa El Pozo Alimentación, S.A."*

*INFORME.*

*"Se ha recibido en esta D.G. solicitud de la D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, para la consulta en fase de información pública y de Estudio de Impacto Ambiental, solicitada por la empresa EL POZO ALIMENTACIÓN, S.4., ubicado en el término municipal de Alharna de Murcia, sobre el "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI", expte.: 3EIAI2AT007434.*

*Del análisis de los documentos recibidos se sacan las siguientes consideraciones:*

*EL POZO ALIMENTACIÓN dispone de estación depuradora de aguas residuales Industriales (EDARI) donde se conducen todas las aguas residuales generadas y conforman el afluente.*

*ELPOZO ALIMENTACIÓN, pretende realizar la ampliación de la depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) con planta de cogeneración de 800 kW a biogás.*

*La mercantil ha realizado una ampliación de la EDARI con la finalidad de:*

*Reducir la carga del tratamiento biológico y así reducir la necesidad de aireación en los reactores.*

*Estabilizar el fango producido y reducir la cantidad final de fango a eliminar mediante digestión anaerobia.*

*Utilización del biogás generado durante la digestión anaerobia para la producción de energía."*

*Al tratarse de una instalación existente, la planta dispone de un Informe Preliminar de Situación de un Suelo (IPS) presentado en agosto de 2007, un Documento Base de enero de 2014, así como de un Plan de control y seguimiento del estado del*



suelo y aguas subterráneas, realizado por SGS en diciembre 2014 y presentado el día 30/12/2014.

En relación con el "consumo de agua de la actividad" en el EIA se recoge:

Según datos de 2014, el consumo de agua de la mercantil ELPOZO ALIMENTACION en sus instalaciones de Alhama de Murcia ha ascendido a la cantidad de 1,998.263 m<sup>3</sup> suministrado por la entidad municipal de abastecimiento (SOCAMEX, filial del Grupo Urbaser).

En el apartado de HIDROLOGÍA SUPERFICIAL del Documento de EIA se especifica, entre otros puntos, lo siguiente:

- En la fase de obra no se espera una afección a la hidrología ya que no se prevén posibles lixiviados y/o acarreos de detritos hacia los cauces y líneas de escorrentía del entorno debido a la naturaleza de las obras, su puntualidad y su ubicación alejada de cualquier cauce reconocible.
- En fase uso no habrá vertidos del agua residual a cauces ni al terreno, de acuerdo con la Respuesta al informe de 17 de julio de 2014 de Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que tampoco se espera que se generen afecciones sobre la hidrología superficial.
- Se considera que no existen impactos significativos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Del análisis realizado, el Técnico que firma el presente Informe considera que la actividad que se somete a Consulta, no hace prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de esta Dirección General.

Murcia, 17 de agosto de 2016. EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN."

**- En materia de Salud Pública.**

Respuesta de las Administraciones consultadas respecto del estudio de impacto ambiental, proyecto básico y memoria técnica, según artículo 37 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre:

Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Se expone informe literalmente de 24 de febrero de 2017.



*"INFORME RELATIVO AL "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI CON PLANTA DE GENERACIÓN DE 800 KW A DE LA PLANTA DE EL POZO ALIMENTACION", EN EL T.M. DE ALHAMA DE MURCIA (EXPTE.: 38124T007434). T.20121*

### *Introducción*

*Se recibe la solicitud de consulta procedente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas del proyecto presentado por El Pozo Alimentación, S.A., de ampliación de la Estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) y la instalación de un motor de cogeneración, el cual se encuentra sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental integrada, para realizar las alegaciones y observaciones que consideremos oportunas.*

### *Comentarios y sugerencias*

*Revisada la información aportada por el promotor, se indica que deberán considerarse los aspectos que a continuación se citan, con el fin de contemplar los potenciales impactos sobre la salud pública derivados de este proyecto.*

#### *1. Emisiones de contaminante*

*Debido a la ubicación de la empresa, a 300 m del núcleo urbano de Alhama de Murcia, se deberán extremar las precauciones con el fin de garantizar que no se produzcan olores ni emisiones a la atmósfera derivadas de sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental, procedentes de la EDARI.*

*El documento señala, en los procesos de cogeneración como en los de la EDARI, a las calderas como focos puntuales de emisión de gases, principalmente de monóxido de carbono, así como a la EDARI como focos difusos de emisores de sulfuro de hidrógeno y de metano, los cuales, según el proyecto, cuentan con medidas preventivas y con el uso de las Mejores Técnicas Disponibles. Al ser puntos críticos estos focos, se deberán de aplicar estas medidas, con el fin de llevar a cabo un control riguroso de las medidas de seguridad para evitar escapes de estos compuestos al exterior.*

#### *2. Sustancias químicas peligrosas*

*Como usuarios intermedio de sustancias clasificadas como peligrosas, como el amoníaco, ácido clorhídrico, hipoclorito sódico, etc. deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006,*



*relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad correspondientes a las sustancias peligrosas empleadas en la actividad objeto de esta autorización.*

### *3. Riesgo microbiológico y químico*

*Las aguas procedentes de la EDARI son susceptibles de contener contaminantes químicos que pueden afectar a la salud de las personas. Se deberán de extremar las precauciones para no contaminar con ellas, captaciones de aguas de consumo humano, superficiales y subterráneas.*

*Igualmente, los lodos de la EDARI, por su carga microbiana, también deben ser objeto de precaución para evitar la contaminación de las masas de aguas subterráneas, especialmente en aquellas masas de aguas con captaciones destinadas al consumo humano.*

*Se adjunta anexo con las principales normas de aplicación en materia de Salud Pública (sanidad ambiental). El Técnico Responsable Materia de Aguas. Vº Bº La Jefe de Servicio de Sanidad Ambiental”*

## **- En materia de Seguridad Ciudadana y Emergencias**

De conformidad con el artículo 91 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y con objeto de determinar el la amplitud y nivel detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, y tras consultar a las administraciones afectadas, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias emite el siguiente informe literal:

*“Asunto: Comentarios acerca del Proyecto de incremento de capacidad en la planta de producción de energía eléctrica en las instalaciones del Pozo Alimentación S.A. en el término municipal de Alhama de Murcia.*

### *1.- INTRODUCCION*

*Se recibe en ésta Dirección General el expediente 29/13 AAI enviado por la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiente al proyecto de incremento de capacidad en más de un 50 % en la planta de producción de energía eléctrica en las instalaciones del Pozo Alimentación S. A, en el término municipal de Alhama de Murcia.*



*Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil define a ésta como un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas o de sus bienes y el medio ambiente pueden peligrar, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.*

## **2.- ANTECEDENTES**

*La evaluación de los impactos ambientales se va a realizar en base a las modificaciones previstas en las instalaciones de ELPOZO ALIMENTACION, S. A.:*

- Instalación nueva planta de cogeneración de gas natural y desmantelamiento de la antigua planta de fuelóleo.*
- Baja de las calderas 1, 2 y 3 de fuelóleo.*
- Cambio de quemador de fuelóleo a gas natural en foco nº 5, caldera convencional.*
- Ampliación de la EDARI, aliviando el tratamiento biológico, estabilizando y reduciendo el tango y produciendo energía a partir de la generación de biogás.*
- Incremento de la capacidad de producción*

*Conviene recordar que dicha instalación se encuentra afectada por la legislación vigente sobre accidentes graves (Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de Control de los Riesgos inherentes a los Accidentes Graves en los que intervengan sustancias peligrosas y modificaciones posteriores) a nivel INFERIOR (artículos 6, 7 y 11).*

*Dada la ubicación, características geográficas, físicas y antropicas de la zona de estudio, analizaremos los riesgos existentes, aplicando, además del “Plan de Emergencia interior de la Planta de El P020 Alimentación S.A. los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:*

*SISMIMUR, “Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico”*

*INUNMUR, “Plan especial de Protección Civil por inundaciones”*



*TRANSMUR: "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril"*

**3.- COMENTARIOS**

*Del análisis pormenorizado de cada uno de los planes de protección civil que afectan al proyecto, y analizando cada una de las tres zonas con la anotación hecha anteriormente sobre los límites concretos del estudio, apreciamos que:*

*1) El plan SISMIMUR determina a esta zona como de vulnerabilidad media, suponiendo movimientos de intensidad máxima de 7 de la escala EMS. El mapa geotectónico clasifica los suelos en la parte norte como roca blanda con arcillas expansivas, resultando como factor de amplificación del RISMUR "Media //b".*

*La zona está a un tan solo 1 km al sur de una de las fallas que recorren el eje regional suroeste-noreste.*

*Este factor deberá ser tenido en cuenta para el adecuado diseño de las infraestructuras diseñada en el proyecto.*

*2) Los mapas de riesgo por inundaciones consideran al término municipal de Alhama de Murcia como de riesgo moderado. El ámbito de estudio de las instalaciones se ubica a unos 2000 metros del margen izquierdo del río Guadalentín aunque se interpone entre ambos un tramo de la A7.*

*3) El aérea de las instalaciones estén situadas entre los pK 627 y 628 de la N- 340 A (ahora Avenida Antonio Fuentes) y los pK 632 y 633 de la A7, ambas vías clasificadas como de riesgo alto por el transporte de mercancías peligrosas.*

*También se encuentra muy próxima a la vía de ferrocarril, por lo que es considerado elemento vulnerable ante un posible accidente de transporte de mercancías peligrosas.*

*4) La elaboración del "Plan de Emergencia interior de la Planta de El Pozo Alimentación S.A. se debe a la afectación de la planta por la legislación de accidentes graves motivada por la presencia de amoniaco (sustancia de categoría tóxica) en los distintos grupos de frío de la instalación, con una acumulación total en depósitos y circuitos que supera las 50 t. También están presentes otros productos como propano, gasóleo, hipoclorito sódico, etanol y otros desinfectantes.*



*Por otra parte, puesto que los terrenos pertenecen al término municipal de Alhama de Murcia, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de dicho Ayuntamiento.*

#### **4.- CONCLUSIONES**

*Por lo tanto entendemos que para preservar la seguridad de los usuarios, las instalaciones y el medio natural cercano es necesario:*

*1. Contemplar las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico y que se centraran en actuaciones preventivas estructurales derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente.*

*2. Actualizar el Plan de Emergencia Interior de la Planta de El Pozo Alimentación S. A de acuerdo a las modificaciones de las instalaciones.*

*Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.*

*Murcia, a 20 de junio de 2014 EL TECNICO DE GESTIÓN”.*

#### **- En materia de Regadíos y Desarrollo Rural.**

De conformidad con el artículo 91 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y con objeto de determinar el la amplitud y nivel detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, y tras consultar a las administraciones afectadas se emite el siguiente informe:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA. (INFORME DEL 2/07/2014). Se expresa literalmente el informe.

*“ASUNTO: Consultas Institucionales del Documento inicial relativo al Expdte: 140/2014 -“EL POZO ALIMENTACION S.A.” actuación ubicada en el tm de Alhama de Murcia. Expdte 29/13 AAI.*

*En contestación a su comunicación interior, recibida con fecha de 23 de mayo do 2014, en el que nos solicita informe en relación con el Expdte. 140/2014 -“EI, POZO ALIMENTACION S.A.” que versa sobre “PROYECTO DE INCREMENTO DE*



*CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN CON RESPECTO A LA AUTORIZADA EN MAS DE UN 50%. LA MODIFICACION PROYECTADA AMPLIACION DE LA EDAR Y LA INSTALACION DE PLANTA DE PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA DE 834 KW" actuación ubicada en el término municipal de Alhama de Murcia, le Comunico:*

*Que atendiendo a su escrito, y de acuerdo a la documentación aportada, se ha emitido Informe por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, con base a las competencias atribuidas a la Dirección General de Regadlos y desarrollo Rural. Del referido informe se significa lo siguiente:*

#### *I. DESCRIPCION DE LA ACTUACION PREVISTA:*

*La mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A. ubicada en Alhama de Murcia, presenté proyecto de incremento superior al 50 % de la capacidad de producción de la instalación.*

*Con fecha 26 de julio de 2013, la Dirección General de Media Ambiente concluye que la modificación propuesta tiene carácter sustancial, debiéndose iniciar el procedimiento de "Autorización Ambiental Integrada" del complejo industrial, conjuntamente con la "Evaluación Ambiental de Proyectos".*

*El análisis y evaluación de impactos, de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Medio Ambiente en su escrito de fecha 26 de julio de 2013, se ha realizado en función de las siguientes modificaciones:*

- Ampliación de la EDARI, aliviando el tratamiento biológico, estabilizando y reduciendo el fango y produciendo energía a partir de la generación de biogás.*
- Incremento de la capacidad de producción, lo que va a conllevar un aumento en el consumo de agua, por tanto, un incremento en la generación de aguas residuales.*

#### *II. INFORME DE LA ACTUACIÓN PREVISTA:*

*En relación con lo anteriormente expuesto, se informa que:*

- 1. Consultado el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (SitMurcia) se comprueba que el suelo donde se ubica la actuación, se encuentra clasificado como Suelo Urbano consolidado con uso global de*



*actividades económicas y Sistema General con uso global de Infraestructuras y Servicios.*

- 2. La actuación propuesta, está ubicada dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia.*
- 3. De acuerdo con el Inventario de caminos 2002, se localizan los siguientes caminos rurales: CRT-8463, linda al norte y el CRS-8-108, linda al sur.*
- 4. Las modificaciones objeto de estudio están definidas dentro del área inicial de la instalación. El proyecto no va a suponer aumento de la superficie ya autorizada. (\*)*
- 5. El incremento de la producción va a conllevar un aumento en el consumo de agua, por tanto, lo que supondrá un incremento en la generación de aguas residuales. La ampliación de la depuradora, consistente en el tratamiento anaerobio de fangos, aumentará la capacidad de tratamiento de la carga contaminante. (\*)*
- 6. La instalación tiene otorgada concesión administrativa para la reutilización de las aguas residuales generadas tras la depuración de las mismas, por lo que no llegan a cauce público. (\*)*
- 7. El aumento de la producción permitirá la creación de nuevos puestos de trabajo y una mejora socioeconómica de la zona. (\*)*
- 8. Consultada la Ortofoto de 2011, se observa la existencia de infraestructuras y explotaciones agrarias, en las proximidades.*
- 9. De la actuación prevista, no se prevén incidencias significativas sobre las infraestructuras agrarias y explotaciones agrarias del entorno.*

*(\*)Según la documentación aportada.*

#### **CONCLUSIONES:**

*De acuerdo con las consideraciones anteriores, y visto que:*

- El suelo donde se ubica la actuación, se encuentra clasificado como Suelo Urbano consolidado con uso global de actividades económicas y Sistema General con uso global de Infraestructuras y servicio*



- *La actuación está definida dentro del área inicial de la Instalación. El proyecto no va a suponer aumento de la superficie ya autorizada.*
- *El aumento de la producción permitirá la creación de nuevos puestos de trabajo y una mejora socioeconómica de la zona.*

*Esta Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos No obstante, recomienda:*

1. *Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
2. *Dado que la actuación se encuentra dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes Alhama de Murcia, se considera conveniente que se les de comunicación, para que definan los condicionantes oportunos.*
3. *Como consecuencia del aumento de la producción, en más de un 50% con respecto a la autorizada, es previsible que aumente el tráfico de vehículos, así como la carga de los mismos. En consecuencia, se estudiará la necesidad de reforzar con el firme de los caminos que pudieran verse afectados.*
4. *Durante la fase de obras, y dada la existencia de explotaciones agrarias limítrofes a la zona de actuación, se garantizarán en todo momento los accesos actuales y se tomarán las medidas oportunas para evitar que el levantamiento de polvo pudiera afectar a los cultivos próximos.*
5. *Los sobrantes de tierra, así como otras acumulaciones de residuos, escombros, restos de material de obra, desbroces, etc. no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.*

*NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2011 de la actuación proyectada.*

*Murcia a 2 de julio de 2014 El Director General"*



**-Ayuntamiento de Alhama. Competencias municipales:**

De conformidad con el artículo 91 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y con objeto de determinar el la amplitud y nivel detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, y tras consultar a las administraciones afectadas se emite el siguiente informe:

*INFORME TECNICO: INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL*

*“ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME PREVIO SOBRE EVALUACION AMBIENTAL DE PROYECTO DE UNA ACTIVIDAD DE “AMPLIACION DE EDAR Y PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA”*

*CUYO TITULAR ES EL POZO ALIMENTACIÓN S.A.*

*El técnico municipal que suscribe, en relación con dicho asunto, tiene a bien*

*INFORMAR:*

*Estudiado el Documento Ambiental presentado, según escrito remitido por la D. Gral. de Medio Ambiente con fecha 28 de Mayo de 2014 y n° de registro de entrada 5.384; sobre una actividad de “INCREMENTO DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN CON RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EN MAS DE UN 50 %. LA MODIFICACIÓN PROYECTADA DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR Y LA INSTALACION DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA” CUYO TITULAR ES El Pozo Alimentación S.A., se informa que no existen inconvenientes ni nuevos condicionamientos técnicos o ambientales, desde el ámbito de la normativa municipal para la autorización del proyecto. Todo ello con independencia de las condiciones urbanísticas. Es todo cuanto tiene a bien informar.*

*Alhama de Murcia, 10 de Octubre de 2014.”*

**4.3- Respuesta del El Pozo Alimentación, S.A. a las condiciones de las Administraciones Públicas en la fase de consultas del estudio de impacto ambiental y proyecto básico.**

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A LAS ALEGACIONES E INFORMES RECIBIDOS EN LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS INSTITUCIONALES. (TRAMITA INGENIERÍA POR ENCARGO DEL PROMOTOR). FIRMADO POR DR. EN BIOLOGÍA. DNI 34831583-S. COLEGIADO 18.953-MU. EL



10 DE ENERO DE 2017 (CONSIDERACIONES EL POZO.PDF Y RESPUESTA CONSULTAS ESIA ELPOZO.PDF )

## *2. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A LAS ALEGACIONES E INFORMES RECIBIDOS.*

*El equipo consultor y redactor del Estudio de Impacto Ambiental procede a elaborar las siguientes consideraciones de los aspectos ambientales contenidos en las alegaciones e informes recibidos:*

### *2.1. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Áreas Protegidas.*

*Resumen de la respuesta recibida:*

*En su informe de fecha 22 de agosto de 2016 se indica que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido, no afectando tampoco de manera relevante a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.*

*Se informa favorablemente a los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental en cuanto a las competencias de esta Oficina, siempre que se apliquen todas las medidas contenidas en el mismo.*

*Consideraciones de carácter ambiental:*

*Ninguna alegación de carácter ambiental que comentar.*

### *2.2. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.*

*Resumen de la respuesta recibida:*

*En su informe de fecha 2 de septiembre de 2016 se indica que la actuación de generación de biogás tiene un factor de CO2 nulo y que es una opción ecoeficiente para contribuir a la mitigación del cambio climático evitando las emisiones de metano y produciendo energía. El informe concluye que de conformidad con*



artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos.

*Consideraciones de carácter ambiental:*

*Ninguna alegación que comentar.*

### *2.3. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.*

*Resumen de la respuesta recibida:*

*En su informe de fecha 15 de septiembre de 2016 se concluye lo siguiente: “En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, no se encuentra afectado por actuaciones previstas o recomendadas”.*

*Consideraciones de carácter ambiental:*

*Ninguna alegación que comentar.*

### *2.4. Dirección General del Agua.*

*Resumen de la respuesta recibida:*

*En el informe de fecha 17 de agosto de 2016, el Servicio de Planificación de dicha Dirección General hace un resumen del alcance del proyecto y menciona datos sobre consumos de agua e hidrología superficial y vertidos, concluyendo que no hace falta prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de dicha administración.*

*Consideraciones de carácter ambiental:*

*Ninguna alegación que comentar.*

### *2.5. Confederación Hidrográfica del Segura.*

*Resumen de la respuesta recibida:*

*El informe emitido, con fecha de 29 de julio de 2016, analiza varios aspectos de competencia de esta administración.*

*En lo relativo a los VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, se informa sobre lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental que no será necesaria una nueva solicitud de las características de la concesión para la reutilización de aguas*



*residuales generadas en la EDAR ni una solicitud de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, siempre que el destino final de las aguas depuradas sea el riego y no se produzca ningún vertido.*

*En relación a OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES, se menciona la necesidad de dar cumplimiento a la legislación aplicable (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados) con el fin de impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, asimismo se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas.*

*En relación a la AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE, se reitera lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental sobre la existencia de un cauce no codificado a una distancia menor de 100 metros. El informe resalta que se deberá estudiar la distancia a la que se encuentran los cauces continuos y discontinuos más próximos a la actuación proyectada. Si esta distancia fuese inferior a 100 metros, la actuación ocuparía la zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

*En relación al ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA se informa que el agua consumida en las instalaciones procede de la Entidad Municipal de Abastecimiento (SOCAMEX, filial del grupo Urbaser).*

*Con todo ello se concluye en primer lugar que RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO se considera suficiente la documentación aportada por la mercantil EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A., en relación a la existencia de vertidos a dominio público hidráulico. En segundo término, RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS DE SU COMPETENCIA, se informa que el titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por*



*Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013, en particular en lo referido a la ocupación del dominio público hidráulico y al origen del agua utilizada en sus instalaciones.*

*Consideraciones de carácter ambiental:*

*En lo relativo a los VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, no cabe ninguna consideración.*

*En relación a OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES, cabe señalar que el Estudio de Impacto Ambiental recoge en tres apartados numerosas medidas ambientales propuestas para minimizar la afección ambiental del proyecto, así como el detalle de un programa de vigilancia ambiental para ejecutarlas. En concreto sobre la generación de residuos y la contaminación de las aguas, el EsIA presenta las siguientes medidas:*

*Apartado 5.2.5. Medidas para prevenir o reducir la afección a la calidad de los terrenos.*

*5.2.5.1. Fase de obra.*

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.*
- No se realizará vertido de lodos u otros residuos generados en la fase de obra sobre el terreno.*
- Los residuos peligrosos que se puedan generar (aceites usados, envases, baterías y materiales contaminados, filtros, etc) serán almacenados en recipientes y entregados a un gestor autorizado. Esta medida también será efectiva para minimizar el efecto sobre la calidad paisajística.*
- En caso de producirse accidentalmente depósitos de residuos o vertidos de aceites, combustibles u otro residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su recogida y entrega a gestor autorizado según las características del depósito o residuo.*
- La maquinaria empleada se lavará en plantas de origen.*
- No se permite efectuar operaciones de mantenimiento de la maquinaria ni vehículos. Entre estas operaciones se incluyen los cambios de líquidos lubricantes, cambios de piezas y elementos con desgaste (filtros,*



neumáticos, correas, etc.) y la comprobación de niveles de los distintos líquidos lubricantes/refrigerantes.

- Se evitará los acopios, vertidos y desplazamientos de material fuera del ámbito de trabajo.
- Los acopios de tierras, escombros, restos de material de obra, desbroces, etc, no deberán depositarse de modo que pudieran verse afectados los caminos y accesos del entorno. Durante la fase de obra, se cumplirán además las medidas ambientales de carácter general y en relación los residuos incluidas en la Declaración de impacto ambiental de la EDARI existente (BORM nº58, 9 marzo de 2002).

#### 5.2.5.2. Fase de uso.

- Se evitará depositar envases y residuos sobre el mismo suelo o sobre zonas conectadas a la red de recogida y evacuación de aguas.
- Se estará a lo dispuesto en el Plan de Emergencias de la industria cárnica en lo referente a derrames, vertidos y almacenamiento de sustancias peligrosas.
- Durante la fase de funcionamiento, se cumplirán además las medidas ambientales de carácter general y en relación los residuos incluidas en la Declaración de impacto ambiental de la EDARI existente (BORM nº58, 9 marzo de 2002).

#### Apartado 5.3.3. Medidas para prevenir o reducir la afección por residuos.

##### 5.3.3.1. Fase de obra.

- Se tendrán en consideración las medidas indicadas para prevenir o reducir la afección sobre los terrenos afectados.
- Durante la fase de obras, se cumplirán además las medidas ambientales de carácter general y en relación los residuos incluidas en la Declaración de impacto ambiental de la EDARI existente (BORM nº58, 9 marzo de 2002).

##### 5.3.3.2. Fase de uso.

- Se estará dispuesto a lo dictado por la normativa de residuos y en especial a las comunicaciones periódicas a las que hace mención la DAMA del ejercicio 2014.



- *El destino de los lodos generados deberá ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.*
- *Se estará a lo dispuesto en el Plan de Emergencias de la industria cárnica en lo referente a derrames, vertidos y almacenamiento de sustancias peligrosas.*
- *Durante la fase de funcionamiento, se cumplirán además las medidas ambientales de carácter general y en relación los residuos incluidas en la*
- *Declaración de impacto ambiental de la EDARI existente (BORM nº58, 9 marzo de 2002).*

*Apartado 5.4.6. Medidas para prevenir o reducir la afección sobre las masas de agua.*

*5.4.6.1. Fase de obra. Se tendrán en consideración las medidas indicadas para prevenir o reducir la afección sobre los terrenos afectados y por la generación de residuos.*

*5.4.6.2. Fase de uso.*

- *Se estará a lo dispuesto en el Plan de Emergencia Interior (PEI) y al procedimiento PG08 Preparación y respuesta ante emergencias de la norma ISO 14001 de la industria con el fin de minimizar la afección a la hidrología del entorno en caso de vertidos accidentales.*
- *Durante la fase de funcionamiento, se cumplirán las medidas en relación a vertidos incluidas en la Declaración de impacto ambiental de la EDARI existente (BORM nº58, 9 marzo de 2002).*
- *Con el fin de reducir los impactos derivados del aumento de fertirrigación y del uso de plaguicidas en las zonas regables que son objeto de la concesión del agua residual, se recomienda hacer llegar a los destinatarios manuales de buenas prácticas agrícolas que informen sobre:*
  - *La correcta fertilización nitrogenada, su cantidad y el momento idóneo de aplicación con respecto al desarrollo del cultivo.*
  - *La aplicación de abonos orgánicos que mejoren la estructura del suelo y permitan un menor uso de fertilizantes químicos.*



- *Las limitaciones del uso de fertilizantes líquidos para evitar la contaminación directa de las aguas superficiales.*
- *Las mejores técnicas de pulverización.*
- *Las normas de gestión de envases (no quemarlos ni enterrarlos, entregarlos en los puntos de recogida o a la empresa de gestión).*
- o *El equipo consultor considera que la ejecución de estas medidas evitaría cualquier afección significativa sobre el medio ambiente y salud humana derivada de la generación de residuos, a la vez que se minimiza la afección a la calidad de las aguas.*
- o *En lo referente a la posible AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE, en el apartado 5.4.1. del Estudio de Impacto Ambiental se identifica un cauce colindante con la E.D.A.R. a partir de la cartografía oficial disponible de la Red Hidrológica completa de Confederación Hidrográfica del Segura y del portal SITMURCIA. Sin embargo este cauce no es reconocible en la actualidad en la zona debido a su ocupación por los cultivos e infraestructuras de la zona. Además, el apartado 3.1. del Estudio de Impacto Ambiental señala la ubicación de la E.D.A.R. sobre Suelo destinado a Sistemas Generales, Sector SGI-26 denominado E.D.A.R. Industrial 2, de 31,22 hectáreas, por el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Alhama de Murcia. Cabe añadir que las modificaciones del proyecto que es objeto de evaluación ambiental se encuentran enmarcadas dentro del mismo área de ocupación contemplada en la Autorización Ambiental Integrada con número de expediente 2262/07 AU/AI y en suelo clasificado como de Sistemas Generales (SGI-26), por ello el proyecto de ampliación no supone un aumento de la superficie ya autorizada para este uso ni una ocupación de otros terrenos no incluidos en Sistemas Generales. Cabe recordar que el PGMO de Alhama de Murcia se encuentra aprobado definitivamente desde 2011 (Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de febrero de 2011, relativa a la aprobación definitiva y toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGMO de Alhama de Murcia. Expte. 153/04 de planeamiento). Por tanto, según lo señalado anteriormente, el uso actual ya cuenta con los dictámenes favorables oportunos.*



- *En resumen, el cauce identificado en la cartografía oficial no es reconocible actualmente en la zona y el área de ocupación de la E.D.A.R. se ajusta al sector SGI- 26 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia. A ello hay que unirle que la industria y su E.D.A.R. cuentan con Autorización Ambiental Integrada 2262/07 AU/AI y la modificación que es objeto de la evaluación actual no supone la ocupación de otros terrenos que no cuenten con un dictamen previo favorable.”*

## 5. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### ➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las



instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.

- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

#### ➤ Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los



actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.



- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
  1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
    - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
    - b. La viabilidad técnica y económica.
    - c. Protección de los recursos.
    - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
  2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el



Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.
- Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.



### ➤ Protección de los Suelos.

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de



contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
  - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
  - Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- **Condiciones en relación con el desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**
- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
  - El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
  - Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.



- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

## **5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.**

### ➤ **En materia de Dominio Público Hidráulico.**

A continuación se extraen lo que este órgano ambiental entiende como condiciones a este proyecto del informe del órgano de cuenca. En todo caso esta parte es modo de concreción, siendo válido la totalidad del informe a los efectos de esta declaración de impacto ambiental.

#### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.**

- Condiciones.

*“RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO: esta Área considera suficiente la documentación aportada por la mercantil EL PAZO ALIMENTACIÓN, S.4., en relación a la existencia de vertidos a dominio público hidráulico.*

*RESPECTO AL RESTO DE MATERTAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO: El titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013, en particular en lo referido a la ocupación del dominio público hidráulico y al origen del agua utilizada en sus instalaciones.*

### ➤ **En materia de Cambio Climático.**

OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.



- Condiciones.

*“Segundo: La empresa EL POZO ALIMENTACION, SA se encuentra afectada por la legislación del Comercio de Derechos de Emisión desde el año 2006.*

*Tercero: De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI del REGLAMENTO (UE) 601/2012 DE LA COMISION de 21 de junio de 2012 sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los biogases tienen atribuido un factor de emisión de CO2 nulo. Por lo tanto, al estar esta ampliación vinculada al uso de biogás, no computaría a efectos de las emisiones anuales de CO2 que deben notificar todas las empresas incluidas en el Comercio de Derechos de Emisión.*

*Cuarto: El biogás es una opción ecoeficiente para contribuir a la mitigación del cambio climático evitando las emisiones de metano y produciendo energía.*

#### CONCLUSION

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos.”*

#### ➤ **En materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe:

*“Una vez analizado el documento ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI CON PLANTA DE GENERACIÓN DE 800 KW A BIOGÁS DE LA PLANTA DE ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.N. TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, se informa favorablemente los contenidos del mismo en cuanto a las competencias de esta Oficina, siempre que se apliquen todas las medidas contenidas en el mismo*

*El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”*



### ➤ Dirección General del Agua

A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe:

*“En el apartado de HIDROLOGÍA SUPERFICIAL del Documento de EIA se especifica, entre otros puntos, lo siguiente:*

- *En la fase de obra no se espera una afección a la hidrología ya que no se prevén posibles lixiviados y/o acarreos de detritos hacia los cauces y líneas de escorrentía del entorno debido a la naturaleza de las obras, su puntualidad y su ubicación alejada de cualquier cauce reconocible.*
- *En fase uso no habrá vertidos del agua residual a cauces ni al terreno, de acuerdo con la Respuesta al informe de 17 de julio de 2014 de Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que tampoco se espera que se generen afecciones sobre la hidrología superficial.*
- *Se considera que no existen impactos significativos sobre las aguas superficiales o subterráneas.*

*Del análisis realizado, el Técnico que firma el presente Informe considera que la actividad que se somete a Consulta, no hace prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de esta Dirección General.”*

### ➤ Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe:

*“En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, no se encuentra afectado por actuaciones previstas o recomendadas”*

### ➤ En Materia de Salud Pública.

A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe:

#### *“1. Emisiones de contaminante*

*Debido a la ubicación de la empresa, a 300 m del núcleo urbano de Alhama de Murcia, se deberán extremar las precauciones con el fin de garantizar que no se produzcan olores ni emisiones a la atmósfera derivadas de sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental, procedentes de la EDARI.*



*El documento señala, en los procesos de cogeneración como en los de la EDARI, a las calderas como focos puntuales de emisión de gases, principalmente de monóxido de carbono, así como a la EDARI como focos difusos de emisores de sulfuro de hidrógeno y de metano, los cuales, según el proyecto, cuentan con medidas preventivas y con el uso de las Mejores Técnicas Disponibles. Al ser puntos críticos estos focos, se deberán de aplicar estas medidas, con el fin de llevar a cabo un control riguroso de las medidas de seguridad para evitar escapes de estos compuestos al exterior.*

## **2. Sustancias químicas peligrosas**

*Como usuarios intermedio de sustancias clasificadas como peligrosas, como el amoníaco, ácido clorhídrico, hipoclorito sódico, etc. deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad correspondientes a las sustancias peligrosas empleadas en la actividad objeto de esta autorización.*

## **3. Riesgo microbiológico y químico**

*Las aguas procedentes de la EDARI son susceptibles de contener contaminantes químicos que pueden afectar a la salud de las personas. Se deberán de extremar las precauciones para no contaminar con ellas, captaciones de aguas de consumo humano, superficiales y subterráneas.*

*Igualmente, los lodos de la EDARI, por su carga microbiana, también deben ser objeto de precaución para evitar la contaminación de las masas de aguas subterráneas, especialmente en aquellas masas de aguas con captaciones destinadas al consumo humano.”*

### **➤ En materia de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe:

#### **“4.- CONCLUSIONES**

*Por lo tanto entendemos que para preservar la seguridad de los usuarios, las instalaciones y el medio natural cercano es necesario:*



1. *Contemplar las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico y que se centraran en actuaciones preventivas estructurales derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente.*

2. *Actualizar el Plan de Emergencia Interior de la Planta de El Pozo Alimentación S. A de acuerdo a las modificaciones de las instalaciones.*

*Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir”*

#### ➤ **En materia de Regadíos y Desarrollo Rural**

A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe:

1. *“Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
2. *Dado que la actuación se encuentra dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes Alhama de Murcia, se considera conveniente que se les de comunicación, para que definan los condicionantes oportunos.*
3. *Como consecuencia del aumento de la producción, en más de un 50% con respecto a la autorizada, es previsible que aumente el tráfico de vehículos, así como la carga de los mismos. En consecuencia, se estudiará la necesidad de reforzar con el firme de los caminos que pudieran verse afectados.*
4. *Durante la fase de obras, y dada la existencia de explotaciones agrarias limítrofes a la zona de actuación, se garantizarán en todo momento los accesos actuales y se tomarán las medidas oportunas para evitar que el levantamiento de polvo pudiera afectar a los cultivos próximos.*
5. *Los sobrantes de tierra, así como otras acumulaciones de residuos, escombros, restos de material de obra, desbroces, etc. no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.”*



➤ **En relación a aspectos derivados de las Administraciones Públicas Afectadas y en referencia a la competencia municipal del ayuntamiento de Alhama de Murcia.**

Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

- a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.
- b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.
- c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

## **6. MEJORES TECNICAS DISPONIBLES Y AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA**

El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad -con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.



Con independencia de las medidas señaladas el complejo agroalimentario , atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector que le afecte al objeto de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

La autorización ambiental integrada permite explotar las instalaciones bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple con la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

## **7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.





Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

10/01/2019 14:06:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 374ee71-aa04-2378-023786121537

